

1 FEB. 2010

ACUERDO No. 056

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Créase el **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA**, El cual asesorará a la Administración Municipal en el *desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los consumidores, para lo cual la Administración garantizará la participación de los mismos, en todos los eventos que les concierne.*

**TITULO I
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Capitulo I
Aspectos Generales**

ARTÍCULO 2°.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de las cuales funcionara el Consejo de Protección al Consumidor de la ciudad de Palmira.

ARTÍCULO 3°.- Competencia. El Consejo de protección al Consumidor conocerá los asuntos referentes a la Protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y a la violación y normas de Protección al Consumidor y al usuario de bienes y de servicios de la ciudad de Palmira y municipios anexos.

ARTÍCULO 4°.- Funcionamiento. El Consejo de Protección al Consumidor estará adscrita a la Alcaldía de Palmira y su dirección y manejo administrativo y operativo y demás recursos estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

**Capitulo II
Normatividad**

ARTICULO 5°.- El consejo de Protección al Consumidor se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución política de Colombia, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, Decreto 2876 de 1984, la circular No. 05 de septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación, el Decreto 1009 de 1988, el Decreto 2269 de 1993, la Resolución No. 2186 de 1992 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la

20



**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA.**



Santiago de Cali, **22 FEB 2010**

SJ- 780

Señor
RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ
Alcalde, Municipal
Palmira, Valle

REFERENCIA: Acuerdo No. 056 de febrero 1 de 2010, "Por el cual se crea el Consejo de Protección al consumidor de la Ciudad de Palmira".

Sometido a revisión el acto administrativo de la referencia, en razón de la atribución que le es conferida al Señor Gobernador con fundamento en los artículos 305, numeral 10, de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994, previo análisis jurídico y formal del mismo este despacho le manifiesta:

Que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales, especialmente a las consagradas en el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política.

Solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente documento con sus respectivos anexos al Honorable concejo municipal de esa localidad.

Atentamente,

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Secretario Jurídico

[Handwritten Signature]
LUZ MARINA ORTIZ HOLGUIN
Profesional Especializado

Proyectó y elaboró: Martha Lucía García P., Profesional Universitario.

"POR UN VALLE SEGURO"

Gobernación del Valle del Cauca – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfonos.8860000 – 6200000
Ext.2008 Cali

Sitio WEB: www.civall.com.co o www.gobernaciondelvalle.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

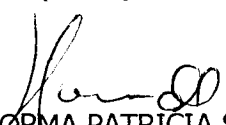
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 056 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintiuno (21) de enero de 2.010.

SEGUNDO DEBATE: Veinticinco (25) de enero de 2.010.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 056 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2.010), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 056 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARIO: El presente Acuerdo No. 056 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA". fue recibido el 26 de enero de 2010, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION.**

ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, (01) de febrero de Dos mil diez (2010).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 056 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA". se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

Palmira, 2 de febrero de 2010
En la fecha fue publicado el presente Acuerdo por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO RAMOS SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: Hoy (2) de febrero de Dos mil diez (2010) remito el Acuerdo No. 056 del 01 de febrero de 2010, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

Fabiola M.

RADIO DIFUSORA

Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90

TELEFAX: 272 3344

PALMIRA - VALLE - COLOMBIA

H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS

FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



RCN RADIO

EMISORA AFILIADA

TELEGRAFOS Y CABLES

"ARMONIAS"

CERTIFICACION

La Administradora de la Emisora ARMONIAS DEL PALMAR certifica que el 10. de Febrero de 2.010, se publicó el ACUERDO No. 056 del 10. de Febrero de -- 2.010, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE PALMIRA".-

Administradora "Armonías del Palmar"

ARMONIAS DEL PALMAR

Luz Ace de Bejarano

LUZ ACE DE BEJARANO

ADMINISTRADORA

C.C. No. 29.632.062 de Palmira

1. La corresponsabilidad entre los ciudadanos y entre estos (administrados) y sus autoridades (para la construcción de convivencia).
2. El sentido de pertenencia e identidad con la ciudad.
3. La legitimidad del Estado representado en la Administración Municipal.
4. El diálogo y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
5. El respeto a la vida, a la integridad humana, al medio ambiente, al espacio público, al patrimonio cultural y a la salubridad pública.
6. Fortalecimiento y ejercicio permanente de estilos de vida saludables.
7. El desarrollo sostenible de la sociedad y el respeto de las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
8. La confianza como fundamento de la seguridad.
9. La solución de los conflictos mediante la utilización de mecanismos alternativos.
10. El mejoramiento de la calidad de vida y la vocación de servicio.

TÍTULO II

OBJETO Y FINALIDAD DEL MANUAL

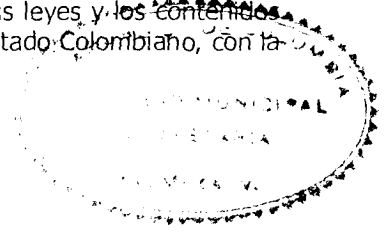
ARTÍCULO 2º.- Objeto y finalidad del Manual.- Este Manual tiene por objeto dar un marco de convivencia a las personas residentes y/o transeúntes en el Municipio de Palmira (regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas) de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de armonizar el comportamiento social (convivencia ciudadana). Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Municipio de Palmira y busca además:

1. El cumplimiento de los deberes.
2. Lograr el respeto de los derechos fundamentales, derechos económicos, sociales, culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.
3. Desarrollar la cultura ciudadana y los mecanismos alternativos de solución de conflictos con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos.
4. Establecer el marco jurídico dentro del cual el Alcalde, como primera autoridad de policía, ejerce la potestad reglamentaria en esta materia.
5. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible.
6. Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de Policía del Municipio de Palmira.
7. Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación.
8. Establecer la competencia de cada una de las Autoridades de Policía del Municipio de Palmira.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 3º.- Los derechos y las libertades de las personas en el Municipio de Palmira.-Las personas en el Municipio de Palmira podrán ejercer los derechos y las libertades, con fundamento en la dignidad humana, establecidos en la constitución y en las leyes y los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, con la debida garantía por parte de las autoridades y de las demás personas.



ARTÍCULO 4º.- Los deberes ciudadanos.- Las personas residentes y transeúntes en el Municipio de Palmira cumplirán los siguientes deberes:

1. Obedecer la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, las normas jurídicas y este Manual.
2. Respetar los derechos y las libertades ciudadanas, contempladas en la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes.
3. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de violencia intrafamiliar.
4. Respetar a los vecinos y no intervenir en su vida privada y ayudarles cuando lo requieran.
5. Aplicar el principio de solidaridad apoyando a quienes se encuentren en situaciones de debilidad o estado de indefensión como las niñas, los niños, jóvenes y adolescentes, los adultos mayores, los enfermos, o población con discapacidad, las mujeres gestantes y las personas con menores de brazos.
6. Actuar de manera humanitaria en situaciones de calamidad o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas y auxiliarlas cuando estén heridas o en peligro de muerte.
7. Respetar los escudos, los Himnos Nacional, Departamental y Municipal, las banderas de Colombia, del Valle del Cauca y del Municipio de Palmira y colocarlas en lugar visible los días de las fiestas patrias.
8. Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso.
9. Cuidar los bienes de interés cultural, los monumentos, el mobiliario urbano y los valores culturales, urbanísticos y arquitectónicos del Municipio.
10. Conservar el ambiente sano y proteger los recursos de la naturaleza, contribuir con el aseo del Municipio, de la vivienda y del lugar de trabajo.
11. Respetar la movilidad en el espacio público y las señales de tránsito.
12. Velar por el adecuado uso y cuidado de las redes e instalaciones de servicios públicos y demás obras de infraestructura urbana y rural; y denunciar cualquier atentado contra éstas.
13. Colaborar con las autoridades e informarles sobre cualquier suceso o comportamiento contrario a la convivencia.
14. Participar proactiva y calificadamente en los espacios que brinda la administración municipal para la toma de decisiones, así como en los que con este propósito existan y se implementen en sus respectivos entornos de barrios, veredas y/o comunas y corregimientos en los asuntos que interesan a la comunidad y al Municipio de Palmira en general.
15. Denunciar todo acto que menoscabe el patrimonio público.

TÍTULO IV

DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

ARTÍCULO 5º.- Deberes de las autoridades de Policía del Municipio de Palmira.- Son deberes de las autoridades de Policía del Municipio de Palmira:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, los contenidos en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el estado colombiano, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y las demás disposiciones municipales, departamentales y nacionales vigentes.
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana.
3. Dar atención prioritaria a las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, a los adultos mayores, mujeres gestantes y a la población con discapacidad.
4. Atender con prontitud, proactividad y respeto las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía.
5. Prevenir la realización de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo de acuerdo con la normatividad legal vigente.

6. Difundir, promover y respetar los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario, así como propender por su cumplimiento.
7. Promover la participación comunitaria para coadyuvar en la solución de los problemas que se presenten en el municipio.

LIBRO SEGUNDO

DEBERES Y COMPORTAMIENTOS PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 6º.- Deberes generales para la Convivencia Ciudadana.- Los deberes generales de las personas en el Municipio de Palmira, establecidos en algunas disposiciones de este libro, también tiene finalidad pedagógica.

ARTÍCULO 7º.- Comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana.- Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana, establecidos en algunas disposiciones de este libro, tiene finalidad pedagógica, preventiva y reparadora, y deben ser observados por todas las personas en el Municipio de Palmira. Sólo en caso de inobservancia, darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III de este Manual.

TÍTULO I

PARA LA SOLIDARIDAD, LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES DE VECINDAD

CAPÍTULO 1º

LA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8º.- La solidaridad como elemento esencial de la convivencia.- La convivencia ciudadana implica el compromiso por parte de las personas de prestarse apoyo entre sí y, sobre todo de ayudar a las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Son deberes generales de las personas en el municipio, para fortalecer la solidaridad, entre otros, los siguientes:

1. Asistir a quienes lo requieran por su edad, su estado físico o por circunstancias de vulnerabilidad o indefensión.
2. Realizar las acciones necesarias para prevenir los accidentes que puedan causar daño a alguien.
3. Auxiliar a la víctima en caso de agresión o atentado contra ella o sus bienes y comunicar lo sucedido a las autoridades.
4. Suministrar los medios necesarios de comunicación y transporte, según sea el caso. En situaciones en que el personal especializado en emergencias lo solicite, suministrar los medicamentos o el instrumental de que se disponga.
5. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia que requieran ayuda solidaria.
6. Colaborar con las entidades públicas o privadas que tengan como objeto la protección de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
7. Apoyar a quienes lleguen al Municipio de Palmira en situación de desplazamiento forzado, para que puedan acudir a las autoridades municipales, departamentales y nacionales e integrarse a los programas que tengan esta finalidad, indicándoles la obligación de registrarse en la Q

- Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social, la Personería Municipal o la Unidad de Atención Integral al desplazado.
8. Comunicar a las autoridades de Policía los actos que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público.
 9. Colaborar con las autoridades y la comunidad en las acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana.
 10. Apoyar a quienes lleguen a la ciudad, sin el conocimiento de ella, orientándolas en su ubicación y movilidad.

ARTÍCULO 9º.- Comportamientos que favorecen la solidaridad.- En caso de accidente, agresión, atentado, incendio, catástrofe o cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas, deben observarse los siguientes comportamientos que favorecen la solidaridad:

1. Promover, socializar y hacer uso en caso de emergencia, de los números de las líneas de emergencia tales como las urgencias médicas, ambulancia, policía, bomberos, entre otros, según sea el caso.
2. Prestar, a los accidentados o heridos, el auxilio inmediato y colaborar con el personal autorizado y capacitado para ello.
3. Permitir el paso y facilitar el tránsito a las ambulancias, las patrullas de policía y los carros de bomberos o a cualquier otro vehículo que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias, en situaciones de emergencia. Además, a los vehículos que presten servicios humanitarios o con distintivos de organizaciones humanitarias de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario.
4. Colaborar con la agilización del tráfico y no detenerse con el simple objeto de curiosar lo ocurrido en un accidente.
5. En caso de observar el desarrollo de actividades que puedan implicar hechos violentos que causen daño a terceros o que constituyan obstáculo para la convivencia, dar aviso inmediato a las autoridades y alertar cuando se tenga conocimiento de la realización de actos violentos, a quienes pueden salir afectados por los mismos y, en caso de no poder evitarlos, brindar apoyo a quienes resulten víctimas de ellos.
6. Prepararse responsablemente para hacer frente a eventos catastróficos producidos por el actuar errado de los seres humanos o por la naturaleza en los cuales puedan resultar afectados la vida, la integridad física y los bienes de las personas.

CAPÍTULO 2º

LA TRANQUILIDAD

ARTÍCULO 10.- Comportamientos que favorecen la tranquilidad.- Para el logro de una convivencia ciudadana armónica en el Municipio de Palmira, es necesario el respeto por las actividades normales de las personas, tanto en el espacio público como en el privado. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la tranquilidad:

1. Los asistentes a reuniones en sitios y espacios públicos deben permitir la movilidad de los vehículos de servicio público o particular (privado), salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobierno convivencia y seguridad ciudadana.
2. Avisar por escrito con no menos de 48 horas de antelación a la Secretaría de Gobierno convivencia y seguridad ciudadana, cuando se desee realizar protestas o manifestaciones públicas y acatar las condiciones que al respecto señale esta Secretaría.
3. Obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno convivencia y seguridad ciudadana para la realización de festejos o espectáculos de carácter municipal e informar con anterioridad, de conformidad con las regulaciones vigentes, a los vecinos afectados.

4. Respetar en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar. En todo caso, informar con anterioridad a los vecinos afectados.
5. Respetar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos, centros comerciales, parques, polideportivos y demás lugares que hacen parte del espacio público.
6. Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en este Manual.
7. Acatar las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora y los recursos hídricos.

CAPÍTULO 3º.

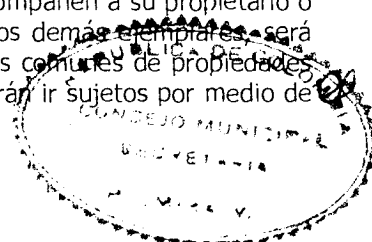
LAS RELACIONES DE VECINDAD

ARTÍCULO 11.- Relaciones de Vecindad.- Las relaciones de vecindad se forman a través del intercambio de actuaciones entre quienes habitan en un mismo lugar y entre éstos y su entorno. Son deberes generales para fortalecer las relaciones de vecindad, entre otros, los siguientes:

1. Respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de su domicilio.
2. Participar en la solución de los problemas comunitarios y asistir a las asambleas de vecinos de los barrios y veredas.
3. Divulgar los reglamentos de copropiedad entre quienes habiten en los edificios, conjuntos residenciales y copropiedades.
4. Mantener el sitio de vivienda y de trabajo en condiciones de seguridad y salubridad.
5. Buscar con los vecinos la manera de facilitar a los jóvenes medios de expresión y esparcimiento y adoptar actitudes de respeto hacia ellos.

ARTÍCULO 12.- Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad:

1. Reparar las averías o daños de la vivienda que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
2. Mantener limpias las áreas comunes de las copropiedades, entre otras las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los parqueaderos; controlar el funcionamiento de los ductos y depósitos de basura, unidades sanitarias, cañerías, timbres, sistemas de iluminación, de calefacción y de ventilación; tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua y mantener los hidrantes cercanos en buen estado y despejados. Los administradores de las copropiedades son responsables de este comportamiento.
3. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar.
4. Prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.
5. Prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.
6. Recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes por parte de su tenedor o propietario.
7. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos que como guías acompañen a su propietario o tenedor, en los ascensores de edificios públicos y privados. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de



correa y trailla, conforme a lo establecido en el artículo 108 B de la Ley 746 de julio 19 de 2002 y las normas que la sustituyan o la modifiquen.

- 8. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser llevados por una persona responsable y estar sujetos por su correspondiente correa y trailla. En el caso de los ejemplares objeto del numeral 9, deberán portar además su correspondiente permiso, dando cumplimiento al artículo 108 C de la Ley 746 de julio 19 de 2002 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.
- 9. Los propietarios o tenedores de los perros considerados potencialmente peligrosos, se ajustaran a lo dispuesto en la ordenanza 145ª de Enero 9 de 2002 por medio de la cual se fijan políticas relacionadas con zoonosis, se regula la tenencia de caninos y felinos se da cumplimiento a las normas higiénico sanitarias que garantizan la salud publica, la seguridad de los ciudadanos y la protección de los animales en el municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones, además deberán asumir la posición de garantes de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, las cosas, las vías, espacios públicos y al medio natural en general, de conformidad con lo establecido en la Ley 746 de julio 19 de 2002 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen. Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:
 - a) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: Staffordshire Terrier, American Staffordshire Terrier, Bullmasstiff Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Buerdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa Canario, Rottweiler, Tosa Japonés.
 - b) Perros reincidentes en agresiones a personas u otros animales.
 - c) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- 10. Los propietarios o tenedores de mascotas como perros y gatos, cuando se encuentren fuera de su residencia, deben cumplir con las disposiciones normativas sobre esta materia.
- 11. Utilizar debidamente los servicios públicos y los electrodomésticos para impedir que, por negligencia, se vean afectados los bienes de los vecinos y los comunes.
- 12. El ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica deberá cumplir las normas ambientales vigentes.
- 13. Cumplir el reglamento del inmueble en los casos de copropiedad o cuando la vivienda sea compartida; en especial lo relacionado con el mantenimiento, la conservación, el uso y el orden interno de las áreas comunes y el pago de las cuotas de administración.
- 14. No agredir física o verbalmente a vecino alguno.
- 15. No ocupar el espacio ajeno y las áreas comunes de edificaciones sin los permisos correspondientes.
- 16. No desarrollar arte, oficio o actividad de índole doméstica que contamine el ambiente u ocasione olores y ruidos que perturben la tranquilidad.

PARÁGRAFO.- La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas estipuladas en este manual, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente.

TÍTULO II

PARA LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 13.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia.- Las personas en el Municipio de Palmira tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos domiciliarios e infraestructura física en general, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a los demás, se previenen incendios, se observan las

normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras. Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Prevenir los accidentes de las niñas, los niños, jóvenes y adolescentes tomando las precauciones necesarias para su seguridad.
2. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia.
3. Mantener en buen estado las construcciones propias.
4. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público.
5. Prevenir accidentes o atentados contra las personas y/o contra las cosas.
6. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, responsable o idónea, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse del lugar de residencia.
7. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.

CAPÍTULO 1º

DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 14.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas.- Existe seguridad para las personas, cuando se previenen los riesgos contra su integridad física y moral, su salud y tranquilidad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las personas:

1. Cuidar que la colocación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones exteriores, no cause riesgo a quienes transitan por el espacio público o al interior de la copropiedad.
2. Permitir el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas y no obstaculizar su paso sin justa causa, atendiendo las normas que rigen en materia de señalización, tránsito y transporte.
3. Respetar los horarios establecidos por las autoridades para los sitios públicos o abiertos al público y los horarios establecidos para la recreación y actividades nocturnas.
4. Respetar los sistemas de alarma o emergencia de vehículos, residencias, edificios, establecimientos comerciales y en general de cualquier sitio público o abierto al público.
5. Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de procedimientos para emergencias. Cuando éstos no funcionen o estén en reparación o mantenimiento, colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles.
6. Avisar a las autoridades cuando una persona haya sido lesionada o que haya fallecido por alguna causa.
7. Respetar las señales que las autoridades o los particulares coloquen para advertir algún peligro.
8. Cumplir los reglamentos de prevención y seguridad establecidos en normatividad vigente y tener los permisos correspondientes cuando fuera necesario transportar semovientes o cualquier tipo de animales.
9. Dar aviso inmediato a las autoridades, para que tomen las medidas que sean del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal, cuando exista sospecha de que se pueden realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, la integridad física o la

EE

- libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos.
10. Atender las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables.
 11. No portar ni manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas.
 12. No participar ni propiciar riñas o escándalos. En caso de que llegaren a ocurrir, procurar mediar o avisar de inmediato a las autoridades.
 13. No exhibir armas u objetos peligrosos para la integridad física con la finalidad de causar intimidación, salvo personal autorizado por autoridad competente.
 14. Permitir en los espectáculos públicos y en las edificaciones, el paso por las vías o puertas de acceso, de salida o de emergencia, en las escaleras y en los pasillos.
 15. No permitir por parte de los propietarios, tenedores y cuidadores, que los semovientes vaguen por el espacio público.
 16. No propiciar riñas de animales fieros y razas consideradas como peligrosas, excepto las riñas de gallos y la fiesta taurina, que cuenten con previa autorización.

CAPÍTULO 2º

DEL DOMICILIO

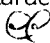
ARTÍCULO 15.- Comportamientos que favorecen la seguridad del domicilio.- Debemos respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de domicilio y la privacidad. Las autoridades de Policía ampararán en todo momento la inviolabilidad del domicilio y de los sitios no abiertos al público, a los cuales sólo se podrá entrar con la autorización de su propietario, tenedor o administrador y en los casos excepcionales establecidos en este Manual. Se deben evitar los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la seguridad del domicilio:

1. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento público, club social o deportivo, oficinas, lugares de trabajo, habitaciones de hoteles o zonas restringidas o debidamente demarcadas, contra la voluntad de su propietario, tenedor o administrador.
2. Escalar muro o pared de casa o edificio ajeno sin autorización de su propietario, tenedor o administrador.

CAPÍTULO 3º

DE LAS COSAS

ARTÍCULO 16.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas:

1. Activar únicamente cuando sea necesario los sistemas de alarma o emergencia de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, ascensores u otros similares y vehículos de transporte público y privado. Las alarmas no podrán sonar por más de treinta (30) minutos.
2. Colaborar en las inspecciones que deban practicar las autoridades de Policía y demás autoridades competentes, a los establecimientos que desarrollen actividades industriales y/o comerciales, si se es propietario, poseedor, tenedor o administrador.
3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina. 

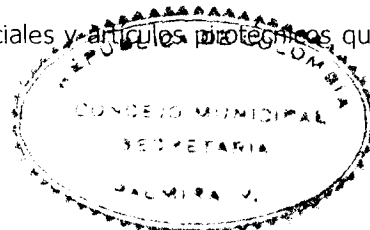
4. Mantener bajo encerramiento los lotes urbanos, si se es propietario, poseedor o tenedor, y efectuar limpiezas periódicas.
5. Dar aviso a las autoridades de Policía sobre la venta de cualquier bien que pueda estar relacionado con un delito y en ningún caso adquirirlo.
6. Explicar a la autoridad competente, la procedencia de la mercancía usada cuando ésta se comercialice.
7. Dar aviso a las autoridades con el fin de que tomen las medidas que sean del caso, cuando existan indicios de que se pueden realizar actos violentos contra las cosas, ya sean bienes públicos o privados, alertando a quienes puedan resultar afectados con ellos.
8. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes, sobre la venta de lotes con destino a vivienda sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo aprobados por la Secretaría de Planeación, y denunciar sobre el loteo asociado con cuerpos de agua del sistema hídrico y sus zonas de ronda.
9. Los comercializadores de vivienda urbana no podrán celebrar promesa de compraventa, recibir anticipo en dinero, especie o arras, o realizar trámites que impliquen iniciar la venta de lotes de terreno o viviendas, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.
10. Informar y consultar con las autoridades municipales competentes, como la Secretaría de Planeación o la (s) que en su momento cumplan con esta función, siempre antes de proceder a la compra de terrenos con destino a vivienda, para efectos de asegurar que legalmente éstos se pueden destinar para tal fin.
11. No se podrá estacionar vehículos al lado de hidrantes o pilas de agua.

CAPÍTULO 4º

EN LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS

ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad en el ejercicio de actividades peligrosas.- Con el fin de que los seres humanos y las cosas no corran peligro, es necesario tomar especiales precauciones. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en las actividades peligrosas:

1. Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y demás normatividad vigente para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales.
2. Reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico, cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente.
3. Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, el texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten.
4. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por autoridad competente, que certifique la capacitación respectiva.
5. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente la autoridad competente.
6. No vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas legales vigentes y/o previa autorización de las autoridades municipales competentes.
7. No producir, fabricar, vender, manipular o usar fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco. (C)



- 68
8. No vender fuegos artificiales, pólvora, artículos pirotécnicos o globos a personas distintas de las autorizadas para su manipulación, y en ningún caso a menores de edad.
 9. No encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que active la combustión.
 10. Ubicar en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado, necesarios para actuar adecuadamente en una situación de emergencia.
 11. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.

ARTÍCULO 18.- Uso del teléfono móvil en estaciones de venta y lugares de almacenamiento de combustibles o materias inflamables o explosivas. Es obligatorio para los propietarios de estos establecimientos comerciales colocar en sitios visibles la prohibición del uso del teléfono móvil en estos lugares, el cual deberá mantenerse obligatoriamente apagado en estos sitios siempre que se esté en ellos.

CAPÍTULO 5º

EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

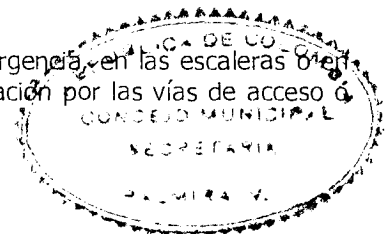
ARTÍCULO 19.- Clases de espectáculos.- Constituirán espectáculos públicos las siguientes o análogas actividades:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas
5. Las riñas de gallos
6. Las corridas de toros
7. Las ferias de exposición
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
9. Los circos
10. Las carreras y concursos de carros
11. Las exhibiciones deportivas
12. Los espectáculos en estadios y coliseos
13. Las presentaciones en los recintos en donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (cover charge)
14. Los desfiles de moda
15. Las demás presentaciones de eventos deportivos, culturales y de recreación.

PARÁGRAFO.- La entrada a espectáculos distintos de los deportivos, que se inicien después de las nueve (9) de la noche, queda prohibido para los menores de catorce (14) años cuando no estén acompañados de sus Padres o Parientes mayores de edad.

ARTÍCULO 20.- Comportamientos que favorecen la seguridad en los espectáculos públicos.- En la realización de los espectáculos públicos se deben adoptar todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la protección de los seres humanos y las cosas. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los espectáculos públicos:

1. Por parte de los asistentes:
 - 1.1. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo. *ee*



- 1.2. Cumplir con las condiciones previstas para la realización del espectáculo.
- 1.3. Respetar la numeración de los asientos.
- 1.4. No asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.
- 2. Por parte de los organizadores o empresarios que los realizan:
 - 2.1. Garantizar la debida solidez y firmeza de la construcción en el sitio donde tengan lugar.
 - 2.2. Garantizar el fácil acceso en sus entradas, salidas, asientos o sillas, graderías y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas y con avisos luminosos.
 - 2.3. Tomar las medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizar que se disponga del servicio de Bomberos en forma pronta y eficaz.
 - 2.4. Impedir el ingreso de armas, bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas, o de personas bajo la influencia de éstas, y de cualquier clase de objeto que pueda causar daño.
 - 2.5. Vigilar el comportamiento del público para evitar que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos.
 - 2.6. Contar con la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 2.7. Prestar a los accidentados o heridos el auxilio inmediato y adecuado con el concurso del personal autorizado y capacitado para ello.
 - 2.8. No mantener instalaciones de gas, líquidos químicos o sustancias inflamables o comburentes en el lugar del espectáculo. Su ubicación debe estar a no menos de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.
 - 2.9. Ofrecer a los asistentes, el personal, la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios para prevenir cualquier suceso que pueda afectar la seguridad de las personas.

PARÁGRAFO.- El Comandante de Estación de Policía y/o autoridad competente impedirá la realización de espectáculos públicos cuando el recinto o el lugar donde vayan a llevarse a cabo sean impropios, no ofrezca la debida solidez, ponga en riesgo a los espectadores o no cumpla los requisitos de higiene.

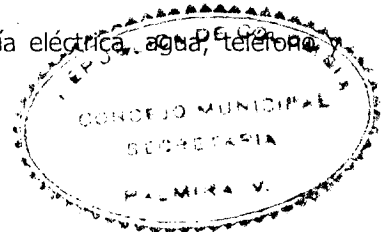
Por motivos de orden público, la policía podrá aplazar la presentación o suspender el desarrollo de un espectáculo público

CAPÍTULO 6º

EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 21.- Comportamientos que favorecen la seguridad en los servicios públicos domiciliarios.- Cualquier daño en los servicios públicos afecta a los usuarios. Por ello, todas las personas deben colaborar con las entidades y empresas que los prestan; y es deber de los habitantes usarlos y consumirlos de manera responsable. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los servicios públicos:

- 1. Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de un servicio público, como bombillos, teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillado, medidores de agua, gas y energía, hidrantes, válvulas, equipos de instrumentación, cables, redes, acometidas, canastas o recipientes de basura y baños públicos, entre otros.
- 2. Obtener la autorización de las empresas de servicios públicos domiciliarios antes de instalar o reconectar un servicio público.
- 3. Atender las medidas del Gobierno sobre racionamiento de energía eléctrica, agua, teléfono y suministro de combustibles. *ep*



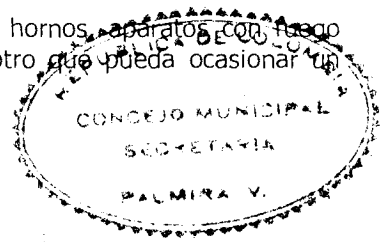
4. Sacar y colocar los recipientes de residuos sólidos en los lugares, sitios y horas indicados por las empresas prestadoras del servicio de aseo.
5. Adoptar las medidas necesarias para el uso racional del agua y la electricidad de acuerdo con la ley y la normatividad vigente.
6. No alterar, deteriorar o destruir aparatos, armarios telefónicos, bombillos del alumbrado público, hidrantes, tapas o rejillas de alcantarilla, medidores de agua, gas o de energía, buzones de correo, paraderos o estaciones de transporte público, o cualquier vía de conducción de aguas, energía eléctrica, gas, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación y comunicaciones telegráficas o telefónicas, radiales o televisivas.
7. No permitir que queden huecos o excavaciones en las calles cuando se realicen instalaciones o reparaciones de los servicios públicos.
8. Dar aviso a la autoridad de Policía cuando se incurra en incumplimiento de los comportamientos descritos en los numerales anteriores.
9. Las Empresas prestadoras de servicios públicos, y los contratistas que realizan obras por mandato de éstas, no instalarán elementos que ocupen el espacio público, salvo que cuenten con licencia de intervención y ocupación del mismo, expedida por autoridad competente.

CAPÍTULO 7º

CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 22.- Comportamientos que favorecen la seguridad contra incendios.- Las prácticas de administración, prevención y manejo de los riesgos impiden que se produzcan incendios, quemas y calamidades conexas. Los siguientes comportamientos previenen la generación y propagación de incendios:

1. Las autoridades de policía tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios, y con tal fin se abstendrán de otorgar licencias o permisos para actividad comercial, espectáculos, funcionamientos cinematográficos, discotecas o cualquier otra análoga que por su naturaleza esté sometida a este riesgo, hasta cuando las autoridades competentes emita concepto técnico favorable sobre la idoneidad de las instalaciones.
2. Cuando por grave deterioro de edificación, vivienda, máquina o instalación se advierta peligro inminente de incendio, la autoridad competente de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la construcción o reparación de las obras indispensables y necesarias para conjurar el peligro.
3. Para prevenir incendios o facilitar la evacuación de las personas, la autoridad competente podrá ordenar las demoliciones y construcciones, cuando esté probada la necesidad de las mismas.
4. Para prevenir incendios, las autoridades podrán revocar o suspender permisos o licencias que hayan concedido e impedir la realización de toda actividad que pueda provocarlos.
5. Brindar permanente capacitación a quienes por razón de su trabajo deban manipular equipos de prevención de incendio en centros comerciales, agrupaciones de vivienda, fábricas, industrias, colegios, clínicas, universidades, hospitales y ancianatos, o en sitios de permanente afluencia.
6. Respetar y cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios.
7. Tomar las precauciones necesarias y tener los equipos indicados en sitio visible, en lugares de fácil acceso y en óptimas condiciones de funcionamiento para prevenir incendios en las zonas comunes de las edificaciones y en establecimientos de comercio, salón o establecimiento abierto al público o en vehículo de propiedad particular o vehículos públicos.
8. Tener el cuidado necesario con chimeneas, veladoras, estufas, hornos, aparatos con fuego encendido, las instalaciones y aparatos eléctricos o cualquier otro que pueda ocasionar un incendio. ee



- 9. Tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar que el gas, el alcohol, la gasolina y demás derivados del petróleo, así como los productos químicos causen accidentes en residencias o en lugares públicos.
- 10. Tomar las medidas para que las instalaciones y aparatos eléctricos sean mantenidos, aseados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio.
- 11. Avisar inmediatamente al Cuerpo de Bomberos y al Comité Local de Prevención y Atención de Desastres – **CLOPAD**- en caso de incendio, y colaborar con los miembros de los mismos en todo aquello que sea necesario para su buen desempeño.
- 12. No ocasionar daños en instalaciones de gas y energía eléctrica y evitar las sobrecargas.
- 13. No realizar fogatas en áreas correspondientes a los cerros circundantes, del sistema de áreas protegidas y de la estructura ecológica principal.
- 14. Toda quema de cualquier índole requerirá del permiso de la autoridad ambiental regional o local, y el Cuerpo de Bomberos, en lo referente a distancias, materiales, sitios, horarios, medidas de prevención que amparen a los vecinos y transeúntes en sus vidas y bienes.

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado Acuaviva y Aseo Palmaseo de Palmira, deberá instalar hidrantes suficientes y darles el mantenimiento requerido. Las autoridades competentes ejercerán vigilancia, control y asesoría.

ARTÍCULO 23.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de seguridad pública del personal civil y prevención de incendios y percances similares o calamidades conexas, las siguientes:

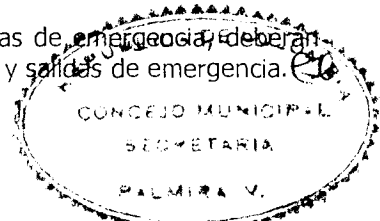
- 1. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.
- 2. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública, que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.
- 3. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones o centros de espectáculos, así como las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto.
- 4. Coaccionar y/o interferir, de palabra o de hecho, a los espectadores de cualquier centro de diversión, a los inspectores o miembros de Bomberos de Palmira, de tal forma que impidan el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5. Almacenar sustancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión, explosivas o químicas, que importen peligro cerca de edificios tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales, etc.

ARTÍCULO 24.- Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con un sistema de detección y alarmas contra incendios, extintores portátiles y sistemas contra incendios, y de requerirse los accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación, así como los demás que determine por escrito el Cuerpo de Bomberos o que certifique la autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Todas las edificaciones deberán contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deberán mantenerse en óptimas condiciones para ser operados en cualquier momento.

ARTÍCULO 26.- Las puertas de emergencia de las edificaciones deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a ciento ochenta (180) grados y en las edificaciones cuya capacidad sea superior de cien (100) personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdo a las normas.

ARTÍCULO 27.- Los pasillos, corredores, andadores o accesos a salidas de emergencia, deberán contar con los señalamientos que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia.



ARTÍCULO 28.- Las edificaciones que se construyan y sean de mayor riesgo deberán adoptar, además de lo mencionado en el precepto anterior, las medidas, sistemas y equipos preventivos siguientes:

- a) Tanques cisternas para el almacenamiento de agua en proporción de cinco (5) litros por metro cuadrado construido, con una capacidad mínima de veinte mil (20.000) litros.
- b) Dos (2) bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna diesel.
- c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios.
- d) En cada piso deberá contarse con gabinetes con manguera contra incendios, dotados de sus conexiones, llaves y salidas.
- e) Las mangueras que se utilicen deberán ser de las características en el presente Manual y/o en las normas relativas aplicables.
- f) Se deberán realizar simulacros de incendios por lo menos dos (2) veces al año, con la participación activa de los empleados, según las normas y leyes aplicables en la materia, debiendo ser autorizados y registrados en un libro foliado exclusivo para el control y esta notificación se hará en forma escrita por parte de la empresa o edificación y que de ser posible la entidad competente haga presencia, por si es del caso hacer recomendaciones o ajustes a los planes de evacuación, por lo cual en una planilla se registrarán las firmas de quien evaluó por parte de entidad competente y del administrador, gerente o supervisor de seguridad de la empresa o edificación interesada.
- g) Sistemas de control de incendios por medios automáticos de "rociadores de agua, polvo químico seco o gas, o producto químico", aplicable al material almacenado.

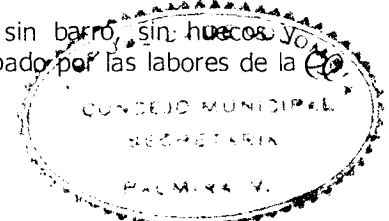
CAPÍTULO 8º.

EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 29.- Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones.-

Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

- 1. Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones municipales.
- 2. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, escombros o residuos y no ocupar con ellos el andén o el espacio público. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre las mismas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas; para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.
- 3. Definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la



- obra, incluidas las de cargue y descargue, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público.
4. Colocar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados para evitar accidentes o incomodidades a los trabajadores, peatones y vecinos.
 5. Colocar unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra.
 6. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de tres (3) meses.
 7. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas.
 8. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro en el espacio público. En todo caso siempre limpiar el barro y residuos que de la obra lleguen a las vías o al sistema de alcantarillado.
 9. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar.
 10. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial.
 11. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios.
 12. Cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas vigentes sobre la materia.
 13. Controlar la emisión de partículas al aire o las que puedan llegar a los sistemas de alcantarillado.

TÍTULO III

PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD

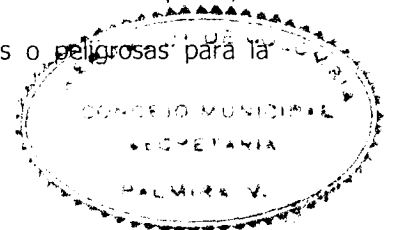
ARTÍCULO 30.- La salud, responsabilidad de todos.- En el Municipio de Palmira deben existir condiciones para lograr que gocemos de buena salud. Corresponde a todas las personas ejercer los derechos y cumplir los deberes relacionados con la salud, favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos. Son deberes de todas las personas en el Municipio de Palmira, para favorecer y proteger su salud: Conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Salud de Palmira P.S.P.

CAPÍTULO 1º

DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 31.- Comportamientos que favorecen la salud de las personas.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud.
2. No acceder al Régimen Subsidiado sin tener derecho a ello.
3. Someterse a las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemias.
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmuno-prevenibles y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.
5. Portar permanentemente, en caso de padecer enfermedad que requiera atención especial, la información en donde se consigne dicha característica.
6. Almacenar y disponer de los desechos, cadáveres, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, únicamente en los sitios autorizados para esta actividad. *RP*



7. Cuidar, por parte de los responsables o tutores, la salud de las niñas, los niños, jóvenes y adolescentes en edad de educación inicial, preescolar y escolar, vacunarlos según los programas y las instrucciones de las autoridades de salud, realizar control de su crecimiento y desarrollo, promover la lactancia materna y el buen trato.
8. Facilitar por parte de los responsables de quien padezca enfermedad contagiosa la atención en salud requerida, cumplir con las medidas de control del paciente, de los contactos y del ambiente inmediato que ordene la autoridad sanitaria.
9. Avisar a las autoridades sobre la existencia de persona afectada por enfermedad que ponga en peligro a la comunidad.
10. Utilizar los baños para satisfacer necesidades fisiológicas. Nunca hacerlo en sitio público.
11. Las funerarias, agencias fúnebres y morgue deben tratar técnicamente los desechos de carácter patógeno que producen, instalando equipos para su tratamiento o contratando este servicio con empresas especializadas, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.
12. Todas las IPS, los hospitales, clínicas, consultorios particulares, e instituciones que generen residuos patógenos (veterinarias, salas de belleza, centros de estética) que inactiven los residuos patógenos, no podrán utilizar sustancias cloradas para su desactivación, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

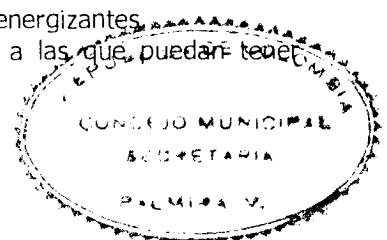
PARÁGRAFO.- El Gobierno Municipal garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad en concentraciones masivas.

ARTÍCULO 32.- Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados.- Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y la ajena:

1. No vender u ofrecer a menores de edad tabaco o sus derivados.
2. No suministrar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los establecimientos de comercio.
3. No vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad.
4. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes.
5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios:
 - 5.1 Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados además de establecimientos públicos que manipulen alimentos.
 - 5.2 Vehículos de servicio público individual o colectivo, trenes.
 - 5.3 Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables.
 - 5.4 En el interior de escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos y demás centros de enseñanza.
 - 5.5 En restaurantes y salas de cine.
 - 5.6 Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro.
 - 5.7 Oficinas estatales o públicas.
 - 5.8 Recintos cerrados públicos y abiertos al público.
 - 5.9 Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

ARTÍCULO 33.- Comportamientos en relación con las bebidas embriagantes.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes:

1. No ofrecer o vender a menores de edad bebidas embriagantes y/o energizantes.
2. No vender bebidas embriagantes y/o energizantes en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad.



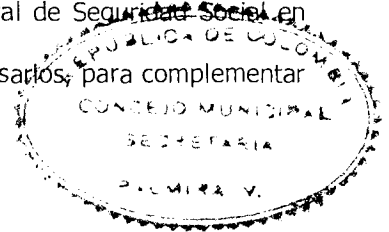
- 3. No vender o consumir bebidas embriagantes en los siguientes lugares:
 - 3.1. Hospitales o centros de salud,
 - 3.2. Locales comerciales situados alrededor de establecimientos educativos y de salud.
 - 3.3. Zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales,
 - 3.4. Eventos deportivos, religiosos, educativos y cívicos,
 - 3.5. Vehículos de transporte terrestre público.
 - 3.6. Espacios públicos, excepto en celebraciones autorizadas por la autoridad competente.
- 4. No consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos, centros deportivos, polideportivos, vías públicas, parques, zonas verdes, andenes y demás elementos constitutivos del espacio público, excepto con autorización de autoridad competente.
- 5. No distribuir muestras gratuitas de bebidas embriagantes a menores de edad.
- 6. No vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados.

ARTÍCULO 34.- Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias.- Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

- 1. Vender los medicamentos, cuando así lo exijan las disposiciones legales, sólo con fórmula médica o con el control especial por ellas señalado. Deberán tener los medicamentos esenciales aprobados por el Plan Obligatorio de Salud -POS-.
- 2. Realizar sus actividades de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 3. Cumplir con los horarios establecidos por autoridad competente y teniendo en cuenta las disposiciones que reglamentan la materia para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4. No vender medicamentos y productos farmacéuticos cuando carezcan de registro sanitario dado por el Invima, su fecha de vencimiento haya caducado o no hayan sido almacenados adecuadamente.
- 5. No vender muestras médicas ni productos farmacéuticos alterados o fraudulentos.
- 6. No tener o vender productos que constituyan un riesgo para la salud como alcohol industrial y bebidas embriagantes.
- 7. Las farmacias homeopáticas y centros naturistas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos. Estos productos deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización expedidos por la autoridad competente.
- 8. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.
- 9. Los únicos establecimientos autorizados para la venta y expendio de medicamentos serán las droguerías y farmacias debidamente registradas ante autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- Comportamientos en relación con las instituciones prestadoras de salud pública o privadas.- Los propietarios, tenedores, administradores, personal médico y empleados de los centros de salud, hospitales públicos y privados, e instituciones prestadoras de salud en general, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

- 1. Brindar de forma obligatoria la atención inicial de urgencias, enmarcada dentro de la capacidad técnico-científica, los recursos disponibles, el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad involucrada en el proceso.
- 2. Prestar los servicios de urgencias sin que se exija para ello pago previo, autorización ni orden previa por parte del asegurador (EPS, EPS-S), Ente Territorial o el mismo usuario en los casos de pacientes con capacidad de pago no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-.
- 3. Remitir al paciente a un nivel de atención superior en los casos necesarios, para complementar la atención inicial recibida. *R.C.*



- 4. Contar con personal idóneo tanto en la parte técnico-científica como en la parte humana, para garantizar atención integral al usuario.
- 5. Brindar los servicios de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
- 6. Será deber de las IPS públicas, privadas, profesionales independientes de las diferentes disciplinas de la salud registrarse en el sistema de información de la Secretaría de Salud de Palmira para el ejercicio profesional

CAPÍTULO 2º

EN LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 36.- Comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos.- La salud de las personas depende del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el debido manejo de los alimentos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salubridad en los mismos:

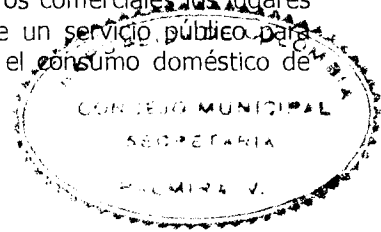
- 1. Fabricar, comercializar, almacenar, transportar, distribuir y expender los productos alimenticios en los sitios y las condiciones permitidos por las autoridades sanitarias cuando se requiera para tal fin, cumpliendo las normas establecidas al respecto.
- 2. Sacrificar los animales de consumo humano en lugares y condiciones autorizados, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias y ambientales.
- 3. Vender los alimentos en los lugares de expendio al público autorizados por autoridad competente, debidamente empacados y envueltos con materiales limpios, y manipularlos con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados.
- 4. Informar a la autoridad sanitaria ante sospecha de falsificación, alteración o adulteración de alimentos, medicamentos y bebidas embriagantes.
- 5. Reunir los requisitos señalados por autoridad competente, cumplir las normas municipales referentes a los usos del suelo, horario, ubicación y destinación, las condiciones sanitarias y ambientales exigidas por la ley y las normas vigentes, para plantas de sacrificio y faenado y/o frigoríficos y expendios de carne.
- 6. Las personas que manipulan alimentos deberán certificar capacitación en el manejo de éstos por personal autorizado, y por autoridad competente.
- 7. Obtener el concepto sanitario favorable de la autoridad sanitaria competente para los establecimientos donde se manipulen alimentos.
- 8. Comunicar a la autoridad sanitaria y de Policía sobre la existencia de mataderos y expendios de carne clandestinos.
- 9. Las tiendas naturistas estarán sometidas a la vigilancia de la autoridad sanitaria competente y deberán cumplir con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO.- En cualquier tiempo las autoridades de Policía, sanitarias y ambientales podrán verificar el estricto cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este artículo.

CAPÍTULO 3º

DE LAS PLAZAS DE MERCADO Y CENTROS COMERCIALES

ARTÍCULO 37.- Definición.- Se consideran plazas de mercado y centros comerciales los lugares abiertos al público, estatales o privados, destinados a la prestación de un servicio público para garantizar el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico de todas las personas en el Municipio de Palmira.



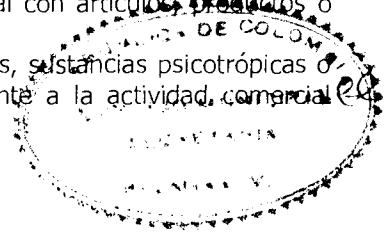
Están integrados por espacios, locales internos y externos, baños, zonas de aseo, circulación y parqueo. Deben operar en condiciones óptimas de carácter ambiental y sanitario, de seguridad, calidad, eficiencia y economía dentro de los principios del libre mercado. Estos establecimientos comerciales deben cumplir con las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Comportamiento de los propietarios, tenedores, administradores, concesionarios o dependientes en el manejo de los residuos sólidos en plazas de mercado o centros comerciales.- Los propietarios, tenedores, administradores, concesionarios o dependientes de una plaza de mercado o centro comercial deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la convivencia:

- 1. Obtener los permisos correspondientes de la autoridad municipal competente y cumplir con los requisitos y las condiciones exigidas para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- 2. Efectuar la disposición y recolección de residuos sólidos en el interior del inmueble destinado para ese fin con sujeción a los horarios y sistemas establecidos por los reglamentos sobre la prestación del servicio de aseo.

ARTÍCULO 39.- Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y centros comerciales.- Los comerciantes que intervienen en el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico en las plazas de mercado y centros comerciales deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

- 1. Atender el local, puesto o bodega en forma personal o por medio de empleados debidamente acreditados por la administración de la plaza de mercado o centro comercial y dentro de los horarios establecidos por la administración de ésta.
- 2. Ocupar el local, puesto o bodega únicamente para la comercialización de los productos o servicios autorizados, cumpliendo las normas sobre pesas, medidas y precios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 3. Conservar el local, puesto o bodega en perfecto estado para el servicio, cumpliendo los reglamentos de salubridad, aseo, vigilancia y seguridad, colaborando con las autoridades en la preservación y uso del espacio público.
- 4. Suministrar y usar los uniformes, elementos de higiene y seguridad, carné o distintivo que la autoridad administrativa de la plaza de mercado o centro comercial establezca para el desempeño de sus actividades.
- 5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier daño que pueda afectar a otros comerciantes o usuarios o a las instalaciones de la plaza de mercado o centro comercial.
- 6. Respetar a las autoridades administrativas, al concesionario, administrador, los demás comerciantes, los usuarios y público en general y colaborar para el buen funcionamiento de la plaza de mercado o centro comercial.
- 7. Permitir la entrada al local, puesto o bodega a las autoridades, los Bomberos y los funcionarios de las empresas prestadoras de los servicios públicos, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones, control de pesas, medidas y precios, y para el buen funcionamiento en general de la plaza de mercado o centro comercial.
- 8. Separar y depositar los residuos sólidos en la fuente y disponerlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto por la administración de la plaza de mercado o centro comercial; de conformidad con la reglamentación expedida por la autoridad competente.
- 9. No ocupar los frentes de los locales, puestos o bodegas, los andenes o los corredores interiores o exteriores de la plaza de mercado o centro comercial con artículos, productos o elementos de cualquier género.
- 10. No permitir el funcionamiento de garitos, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y, en general, toda actividad diferente a la actividad comercial.



autorizada o que entorpezca la libre circulación del público o su afluencia a los locales, puestos o bodegas de los comerciantes.

11. No instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
12. No mantener dentro del local, puesto o bodega materiales inflamables o explosivos y cumplir con los reglamentos de prevención y control de incendios.
13. No vender en el local, puesto o bodega, artículos de mala calidad que puedan constituir peligro para la salud pública o distinta de los autorizados en el permiso de funcionamiento.
14. No consumir en el local, puesto o bodega, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
15. No patrocinar, procurar o permitir la ocupación del espacio público externo aledaño a las plazas de mercado o centros comerciales, con el expendio de productos.
16. No vender, poseer, comprar o mantener en el local, puesto o bodega, artículos o mercancías que sean producto de actividades ilegales.
17. No usar pesas o medidas no permitidas o adulteradas.
18. No arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin, o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
19. No vender artículos de primera necesidad a precios superiores a los autorizados oficialmente o que constituyan especulación cuando estos precios no estuvieren legalmente establecidos.
20. No permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio.
21. No vender especies animales o vegetales que ofrezcan peligro para la integridad y la salud y cuya venta esté expresamente prohibida por las autoridades ambientales competentes.
22. Vender los alimentos debidamente empacados y envueltos con materiales limpios y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados.

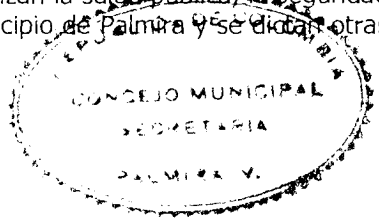
PARÁGRAFO.- Las personas naturales o jurídicas, deberán dar cumplimiento a las normas higiénico-sanitarias consistentes en desinfectar y fumigar por lo menos dos (2) veces al año los establecimientos abiertos al público, donde los usuarios quedan expuestos a adquirir virus o enfermedades.

CAPÍTULO 4º

EN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 40.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales.- Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica, se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud y la protección de los animales:

1. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas.
2. Remitir los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, al Centro de Zoonosis u Hogar de Paso, o lugares destinados para el efecto en el municipio, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección.
3. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, traíle, correa, bozal, y su correspondiente permiso expedido por la Secretaria de Gobierno convivencia y seguridad, de conformidad con la ordenanza N 145 A de 2002, artículo 39, "Por medio del cual se fijan políticas relacionadas con zoonosis, se regula la tenencia de caninos y felinos se da cumplimiento a las normas higiénico sanitarias que garantizan la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la protección de los animales en el municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones".



4. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público.
5. Atar los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos.
6. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento.
7. Acudir al centro de salud más cercano para ser atendido, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal.
8. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío.
9. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica.
10. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales.
11. No vender o comercializar animales en vías públicas o lugares no autorizados.

PARÁGRAFO.- Las autoridades sanitarias o de policía del municipio, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto en el municipio, a los animales que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con el Centro de Zoonosis u hogar de paso los casos en que deben ser remitidos los caninos a este centro.

CAPÍTULO 5º

EN LA SALUBRIDAD DE LAS PLANTAS


ARTÍCULO 41.- La salubridad de las plantas.- El cuidado de las plantas es importante para la salud de las personas y de los animales y para la conservación de la diversidad biológica, por lo tanto, se debe permitir el examen y la aplicación del tratamiento indicado por las autoridades y personas competentes a las flores, árboles o plantas que originen plagas o enfermedades que puedan propagarse, o destruirlas si fuera necesario, caso en el cual deberán ser reemplazadas por otras, según lo aprobado por la autoridad competente. La tala de árboles requiere el permiso previo de la autoridad competente.

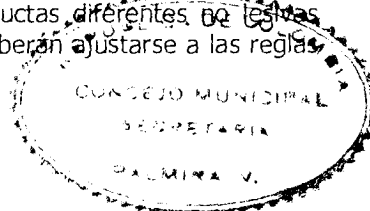
PARÁGRAFO.- Por ningún motivo, salvo autorización previa de la autoridad ambiental regional o municipal de la autoridad ambiental del municipio, se pueden talar los árboles.

TÍTULO IV

PARA LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES

ARTÍCULO 42.- Vulnerabilidad.- Para efectos de este Manual, la vulnerabilidad es la situación personal y social de riesgo, deterioro, pérdida o imposibilidad de acceso a condiciones habitacionales, sanitarias, educativas, laborales, de previsión, de participación, de información, de oportunidades y desarrollo de capacidades, situación que menoscaba la dignidad de la persona humana y la coloca en estado de inseguridad, indefensión, desigualdad o riesgo especial.

ARTÍCULO 43.- Respeto por las diferencias.- La convivencia ciudadana se sustenta en el reconocimiento y el respeto por la diferencia y la diversidad, en un plano de libertad, de igualdad ante la ley y de solidaridad, dentro del marco de la vida en sociedad. Por esta razón, deben ser respetados por las demás personas todos aquellos que asumen conductas diferentes de las para los demás, por necesidad o por libre voluntad, y a su vez, ellos deberán ajustarse a las reglas municipales de convivencia ciudadana. 



CAPÍTULO 1º

DE LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES

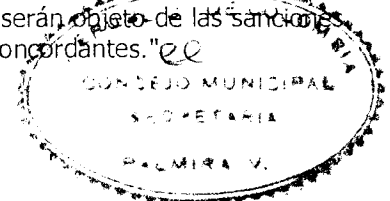
ARTÍCULO 44.- Prohibición a los adultos.- En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad.
2. Permitir, favorecer o propiciar el ingreso de menores de edad a lugares donde se realiza ejercicio de prostitución, se consuman exclusivamente bebidas embriagantes, establecimientos en los cuales exploten y funcionen juegos de suerte y azar.
3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación.
4. Permitir el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor.
5. Inducir y/o propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
6. Inducir y/o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico.
7. Ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad y en ningún caso permitir la utilización de máquinas y juegos de destreza y habilidad a menores de catorce (14) años de edad.
8. Organizar o promover actividades turísticas que incluyan el abuso y la explotación sexual de menores de edad.
9. Utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlas para cualquier fin.
10. Vincular a menores de 14 años al trabajo o a los jóvenes entre 14 y 18 años sin el cumplimiento de los requisitos de ley.
11. Reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado, mendicidad, gaminismo e indigencia.
12. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.
13. Propiciar o permitir el ingreso de menores de 18 años a fiestas o eventos similares en sitios abiertos al público con ambientes no aptos para menores tales como discotecas, tabernas, bares, whiskerías, clubes diurnos o nocturnos, casas de juego de suerte o de azar o en aquellos habilitados para usos similares a los de tales establecimientos así sea de manera transitoria, donde se expendan bebidas embriagantes y/o energizantes o demás sustancias estimulantes que afecten la salud de los menores, salvo autorización de autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando una persona adulta tenga conocimiento de la violación de alguna de estas prohibiciones, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades o miembros de la Policía Nacional, para que adopten las medidas del caso de acuerdo con la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los padres de familia o adultos responsables de los menores, que faciliten o permitan la presencia de menores de 18 años en los sitios o eventos de que trata el numeral 13, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los establecimientos que promuevan o realicen fiestas o eventos de que trata el numeral 13, salvo autorización de autoridad competente, serán objeto de las sanciones establecidas por Ley para la protección de menores y demás normas concordantes."ee



ARTÍCULO 45.- Prohibición a los menores de edad.- Se prohíbe a los menores de edad realizar los siguientes comportamientos:

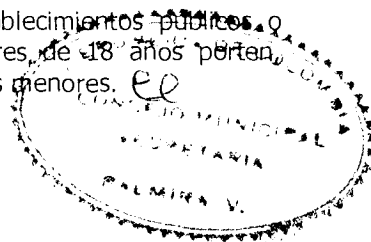
1. Ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor.
2. Ingresar a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar.
3. Portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas.
4. Portar armas de fuego o corto punzantes.
5. Utilizar a otros niños y niñas para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.
6. Asistir a toda actividad que se lleve a cabo o se organice en establecimiento público o abierto al público, en el que se distribuyan, vendan o comercialicen bebidas embriagantes, energizantes, sustancias alucinógenas, tabaco y sus derivados.
7. Hacerse tatuajes, ponerse piercing o similares sin la aprobación y presencia de alguno de sus padres durante el procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando una persona adulta tenga conocimiento de que un menor de edad incurra en alguno de los comportamientos descritos en este artículo, debe dar aviso de inmediato a sus padres o representantes legales y a las autoridades o miembros de la Policía Nacional, para que adopten las medidas del caso, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando las autoridades de policía encuentren menores infringiendo esta disposición, deberán remitirlos a la autoridad competente para que les sean aplicadas las medidas de protección contenidas en Código de la Infancia y la Adolescencia., sin perjuicio de que también se apliquen las demás medidas correctivas previstas en este Manual.

ARTÍCULO 46.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los menores de edad.- Son deberes de las autoridades de Policía:

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con las políticas sobre la materia que determinen las autoridades municipales en cooperación con autoridades departamentales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y establecimientos educativos para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación.
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad, que se encuentren en situación de abuso o explotación sexual y de otras formas de explotación.
3. Tomar las medidas pertinentes sobre los establecimientos y las situaciones en los cuales se encuentren niños, niñas, jóvenes y adolescentes en situación de explotación.
4. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos urbanos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.
5. Realizar de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 14 años ingresen a los lugares descritos en el numeral 13 del artículo 45.
6. Realizar, de manera permanente, inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 18 años porten, consuman o adquieran bebidas y/o alimentos que afecten la salud de los menores.



CAPÍTULO 2º

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 47.- Deberes para con las personas con discapacidad- Las personas con discapacidad deben recibir del Estado especial protección en el marco de la corresponsabilidad. El pleno ejercicio de todos sus derechos, se garantiza observando los siguientes deberes generales:

1. Ofrecerles apoyo de comunicación, de orientación y de ayuda que requieran para cruzar las calles, buscar direcciones y llevar paquetes; cederles el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo y darles prevalencia en el uso del transporte público individual.
2. Facilitarles el acceso físico, administrativo y operativo a los servicios públicos, teniendo en cuenta su limitación.
3. Fomentar su participación en los diferentes espacios de la vida cotidiana, evitando así su discriminación.
4. Velar porque reciban la atención médica y el tratamiento requeridos, y si sus actitudes representan un peligro para sí mismas y para los demás, llevarlas a la institución de salud correspondiente, para su debido cuidado y rehabilitación.
5. Activar el mecanismo de salud para que sea examinada y atendida debidamente, la persona que asuma actitudes peligrosas para sí misma o para los demás en el espacio público, e informar a sus familiares y representantes legales.
6. Los familiares y representantes legales de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental, deben velar porque reciban en forma integral, la atención, los cuidados y los medicamentos que requieran, así como el apoyo familiar y social adecuado para su tratamiento y rehabilitación.
7. La planeación urbanística y los proyectos que se realicen deben dar cumplimiento a las normas de accesibilidad al espacio físico, a las comunicaciones, al transporte, tales como la construcción de rampas, entradas y salidas más amplias, sanitarios y servicios adecuados, parqueaderos especiales en los parques, los edificios y las calles.
8. Los programas de recreación, deporte, cultura y turismo deben facilitar su participación, para lo cual tendrán en cuenta la situación de las personas con limitación física, auditiva, visual y mental.

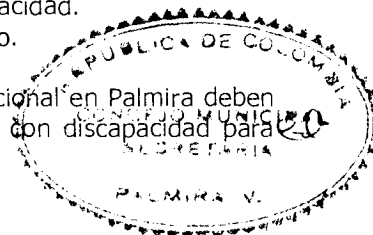
ARTÍCULO 48.- Personas con limitaciones visuales.- Los comportamientos establecidos en el presente Manual relacionados con la prohibición de ingreso de animales a determinados espacios y establecimientos comerciales, medios de transporte y demás, no se aplicarán a los lazarillos o perros guías de la población invidente.

La identificación de los perros guías deberá hacerse mediante un distintivo que llevará el perro en lugar visible.

ARTÍCULO 49.- Comportamiento para la protección de las personas con discapacidad.- Todas las personas en el Municipio de Palmira deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la convivencia:

1. No cometer ni permitir abusos o maltratos contra las personas con discapacidad.
2. No utilizarlas o explotarlas con el fin de obtener cualquier tipo de beneficio.

PARÁGRAFO.- Las autoridades de Policía y los miembros de la Policía Nacional en Palmira deben estar en capacidad de brindar el apoyo oportuno especial a las personas con discapacidad para



cruzar las calles, siendo garantes de su seguridad y las protegerán contra accidentes y cualquier abuso o discriminación. El Municipio actuará en su favor, reconociendo la responsabilidad del Estado y su tarea rehabilitadora.

CAPÍTULO 3º

LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 50.- Protección especial de los adultos mayores.- Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado por parte de todas las personas en el Municipio de Palmira. Su conocimiento y experiencia constituyen bienes de la sociedad que al ser transmitidos a nuevas generaciones sirven de punto de referencia para la conformación de la memoria y la cultura de la comunidad.

Los siguientes deberes y comportamientos generales favorecen la protección de los adultos mayores:

1. Respetar sus derechos ciudadanos, apoyar y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellas en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados.
2. Respetar su derecho a moverse libremente y en ningún caso perturbarlos en su tranquilidad.
3. Colaborar de forma diligente y prudente con ellas en actividades tales como cruzar las calles, subir al transporte público individual o colectivo, cargar paquetes y todas las demás que sean necesarias para su desenvolvimiento y convivencia ciudadana armónica.
4. Ceder el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo y darles prevalencia en el uso del transporte público individual.
5. Brindarles la protección y el cuidado necesario para su bienestar, alegría y apoyarlos en sus actividades recreativas y de esparcimiento social.
6. Apoyar la formación de organizaciones sociales y de convivencia, como mecanismo de integración.
7. Denunciar el maltrato social, físico, sociológico y sexual contra ellos.

ARTÍCULO 51.- Deberes de las autoridades de policía en la protección de los adultos mayores.- Las autoridades de policía deben brindar el apoyo oportuno a todas las personas, organizaciones y entidades que en desarrollo de sus actividades y funciones promuevan y favorezcan la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.

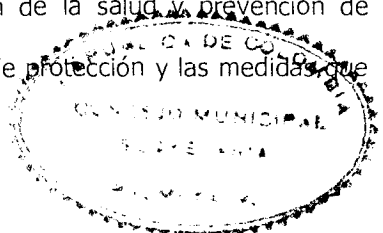
CAPÍTULO 4º

QUIENES EJERCEN PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 52.- Quienes ejercen prostitución.- Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas.

ARTÍCULO 53.- Comportamientos de quienes ejercen prostitución.- Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar el documento de identidad y el carné de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo.
3. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.



4. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones.
5. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por las Secretarías de Salud o las entidades delegadas para tal fin.
6. Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial **POT** y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
7. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones.
8. En ningún caso realizar este trabajo si se tiene certificación de padecer la infección por VIH u otra enfermedad de transmisión sexual.
9. No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.

PARÁGRAFO.- La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente Acuerdo, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 54.- Responsabilidad de las I.P.S.- Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH, deberán aplicar el protocolo de manejo y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.

ARTÍCULO 55.- Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución.- Quienes utilizan el servicio de personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

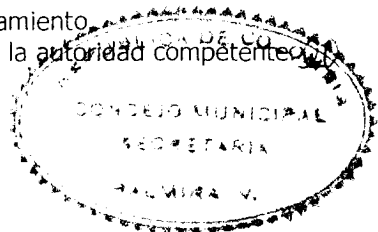
1. Respetar los derechos de las personas que ejercen la prostitución.
2. Respetar la integridad física de las personas que ejercen prostitución.
3. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
4. No exigir ni aceptar prostitución de parte de una persona menor de edad.
5. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen prostitución.
6. No exigir a quien ejerce prostitución el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

PARÁGRAFO.- La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente Acuerdo, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 56.- Ubicación de los establecimientos donde se ejerza prostitución.- Los establecimientos donde se ejerza prostitución deben estar ubicados únicamente en las zonas señaladas por el Gobierno Municipal de Palmira, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial **POT** y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 57.- Establecimientos donde se ejerzan prostitución.- Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con lo establecido en la legislación vigente para su funcionamiento.
2. Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la autoridad competente.



3. Proveer o distribuir a las personas que ejercen prostitución y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales para el desempeño de su actividad y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
4. Promover el uso del condón y de otros medios de protección, recomendados por las autoridades sanitarias, a través de información impresa, visual y auditiva, y la instalación de dispensadores de condones en lugares públicos y privados que determine la autoridad competente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia.
6. Asistir como propietario, administrador o encargado del establecimiento, por lo menos veinticuatro (24) horas en el año, a recibir información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, la cual será certificada por la Secretaría de Salud o entidades delegadas para tal fin.
7. Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad.
8. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos.
9. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad.
10. En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil.
11. No inducir o constreñir al ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo.
12. No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas.
13. No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
14. No permitir el porte de armas dentro del establecimiento.
15. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución.
16. No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento.
17. No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.
18. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento.
19. Todos los establecimientos donde se ejerza prostitución deberán contar con las instalaciones locativas aptas para este fin.

ARTÍCULO 58.- Deberes de las autoridades municipales, administrativas y de Policía.-

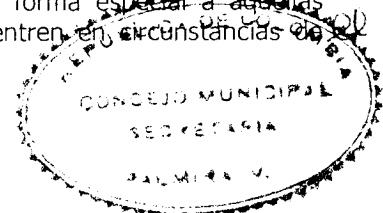
Las autoridades municipales, administrativas y de Policía coordinarán con las autoridades de salud y de derechos humanos, la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

PARÁGRAFO.- El Municipio de Palmira utilizará los medios a su alcance para prevenir la prostitución y facilitar la rehabilitación de la persona que la ejerza. La rehabilitación se ofrecerá sin que tenga carácter imperativo. En consecuencia, la Administración Municipal organizará propuestas de formación gratuita para quienes la ejerzan y creará planes y programas especiales para llevar a cabo estos procesos.

CAPÍTULO 5º.

LOS HABITANTES DE LA CALLE

ARTÍCULO 59.- Deberes de las autoridades municipales.- En el Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, las autoridades deben proteger en forma especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de



debilidad manifiesta, o estado de indefensión. En cumplimiento de lo anterior, son deberes generales de las autoridades municipales en relación con los habitantes de la calle:

1. Establecer formas de diálogo con ellas.
2. Promover la participación y evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación negativa.
3. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales para asegurar su correcta inserción a la dinámica social, y que cumplan las normas de convivencia ciudadana.
4. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para ellas.

ARTÍCULO 60.- Protección especial a los habitantes de la calle.- Los habitantes de la calle recibirán especial protección y cuidado por parte de la Administración Municipal, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión a la vida social en colaboración con sus familias y entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO 6º

DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 61.- Definición. Son desplazados por la violencia toda persona que se ve forzada a salir de su lugar de residencia por amenazas o hechos que alteran su tranquilidad, su integridad física, su vida o su libertad personal, abandonando su hogar, su medio de subsistencia y su comunidad.

ARTÍCULO 62.- Deberes de las autoridades municipales.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Programa Presidencial para la Acción Social y todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral para la Población Desplazada velarán por la adecuada coordinación de las instituciones del sector y de otros sectores e instituciones que hacen presencia en el Municipio de Palmira, con el fin de garantizar la atención integral e inmediata y la optimización de los esfuerzos y recursos en beneficio del desplazado por la violencia.

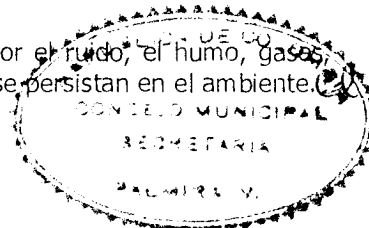
TÍTULO V

DEL MEDIO EL AMBIENTE

ARTÍCULO 63.- El ambiente es patrimonio de todas las personas.- El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Municipio de Palmira y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad del municipio deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

ARTÍCULO 64.- Actividades reguladas.- Con el fin de asegurar un ambiente sano para todos los ciudadanos, es necesario evitar la realización de actividades que puedan ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con las siguientes definiciones, independiente de que sean actividades de carácter particular, comercial, industrial, cultural, religiosas u otras afines, a saber:

Actividades molestas. Las actividades que constituyen una molestia por el ruido, el humo, gases, olores, temperatura, polvos en suspensión o sustancias que al eliminarse persistan en el ambiente.



Actividades insalubres. Las que den lugar a desprendimiento o evacuación de sustancias que de manera potencial o real, sean perjudiciales para la salud humana, animal o que contaminen los recursos naturales.

Actividades nocivas. Las que por las mismas causas, puedan ocasionar perjuicios o daños a las riquezas agrícolas, forestales, pecuarias o piscícolas.

Actividades peligrosas. Las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, reacciones químicas, biológicas, radiaciones u otros riesgos para las personas o los bienes.

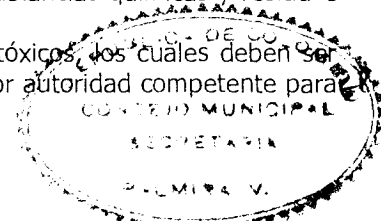
CAPÍTULO 1º

EL AIRE

ARTÍCULO 65.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del aire.-

Respirar un aire sano y puro es justa aspiración de todas las personas y los seres vivos, pero para ello es preciso combatir las causas de su contaminación. Todas las personas en el Municipio de Palmira deben participar en la protección y mejoramiento de la calidad del aire, mediante los siguientes comportamientos:

- 1. Respeto del tráfico vehicular:
 - 1.1. Revisar y mantener sincronizados y en buen estado los motores de los vehículos que circulan por las vías y conservarlos en condiciones de funcionamiento de tal manera que no impliquen riesgos para las personas ni para el ambiente.
 - 1.2. Garantizar, como mínimo, el perfecto funcionamiento de frenos, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de señales visuales y audibles permitidas de los vehículos que circulan por las vías y conservarlos en condiciones de funcionamiento, de tal manera que las emisiones de gases no atenten contra el medio ambiente y, por ende, contra la salud de las personas.
 - 1.3. Realizar las prácticas necesarias para evitar la quema excesiva de combustible y emisiones contaminantes, cumpliendo con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.
 - 1.4. Efectuar la revisión de emisión de gases y humo en el transporte público y privado, y material articulado en los períodos establecidos por la normatividad vial vigente, en los centros de diagnóstico automotor oficial o autorizado; portar el certificado único correspondiente y el equipo requerido de emergencia, de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y los reglamentos.
 - 1.5. Contribuir con generosidad al buen desenvolvimiento y fluidez del tráfico automotor, evitando todas aquellas conductas que causen su obstrucción, baja velocidad de tránsito o parálisis.
- 2. Respeto de la industria y algunas prácticas domésticas:
 - 2.1. Velar porque las emisiones industriales se encuentren dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas en la ley y los reglamentos.
 - 2.2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos provenientes de establecimientos comerciales tales como restaurantes, lavanderías, fábricas de muebles, talleres de pintura, talleres de mecánica y demás establecimientos contaminantes, mediante la utilización de ductos o dispositivos que aseguren su adecuada dispersión.
 - 2.3. Adoptar las precauciones y medidas técnicas exigidas por las normas vigentes, con el fin de controlar las emisiones contaminantes, particularmente del sector industrial y comercial.
- 3. Respeto de la emisión de gases tóxicos por la combustión de sustancias químicas y residuos sólidos:
 - 3.1. Dar el tratamiento técnico adecuado a los residuos y desechos tóxicos, los cuales deben ser operados por personas técnicamente preparadas y autorizadas por autoridad competente para su manejo y manipulación.



- 3.2. La utilización de aceites usados como combustibles, por tratarse de residuos peligrosos, debe hacerse de acuerdo a las prescripciones establecidas en las leyes vigentes.
- 3.3. No se podrán incinerar sustancias o residuos peligrosos, salvo las excepciones establecidas en las leyes vigentes.
- 3.4. No se permiten realizar quemas abiertas, y en especial las de llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos peligrosos que emiten contaminantes tóxicos al aire.
- 4. En el espacio público:
 - 4.1. Dar un uso y manejo seguro a los productos químicos de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario Nacional, la ley y los reglamentos.
 - 4.2. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - 4.3. No utilizar diluyentes en el espacio público o de forma tal que las emanaciones lleguen a él.
- 5. Respetar el derecho de los no fumadores y no fumar en los espacios en que esté prohibido hacerlo.
- 6. No permitir olores molestos, cualquiera que sea su origen, de acuerdo con las normas vigentes.
- 7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 2º

EL AGUA

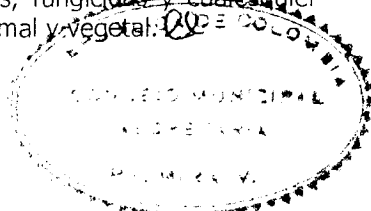
ARTÍCULO 66.- El agua.- El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

ARTÍCULO 67.- Deberes generales para la conservación y protección del agua.- Los siguientes son deberes generales para la protección del agua:

- 1. Ahorrar agua y evitar su desperdicio en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan.
- 2. Cuidar y velar por la conservación de los nacimientos o vertientes y los cursos de ríos y quebradas, de los humedales, de las rondas, de los canales, de agua subterránea y lluvias, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de los suelos.

ARTÍCULO 68.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del agua.- La conservación y protección del agua requiere un compromiso de todos, para lo cual se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen su conservación y protección:

- 1. Cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar su contaminación tales como arrojar en ríos y quebradas materiales de desecho y residuos sólidos, aguas residuales y efluentes de la industria sin tratamiento y demás actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, con grave peligro para la salud y la vida de las personas que necesitan hacer uso de esas aguas.
- 2. Cuidar, velar y no arrojar en las redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, residuos sólidos, residuos de construcción, lodos, combustibles y lubricantes, fungicidas y cualesquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante para la salud humana, animal y vegetal.



- 3. Limpiar y desinfectar los tanques de agua mínimo cada seis (6) meses, en especial en los conjuntos residenciales y establecimientos públicos y privados, especialmente los relacionados con la salud, la educación y lugares donde se concentre público y se manejen alimentos.
- 4. Cuidar y velar por la protección y conservación de las zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua del sistema hídrico del municipio.
- 5. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua para evitar la contaminación del agua con materiales, e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
- 6. No permitir o realizar tala y quema de árboles y arbustos y extracción de plantas y musgos, en especial dentro de las zonas de ronda de los ríos y quebradas y en las zonas de manejo y preservación ambiental, salvo que se cuente con un permiso de autoridad competente para el aprovechamiento forestal o de tala de árboles aislados. Así mismo, para plantar especies vegetales en estas zonas, se debe contar con las autorizaciones o permisos correspondientes.
- 7. No extraer materiales de arrastre de los cauces o lechos de ríos y quebradas, tales como piedra, arena y cascajo sin el título minero y la licencia ambiental correspondiente.
- 8. No lavar vehículos en el espacio público o en áreas de la estructura ecológica principal en donde el agua jabonosa llegue al sistema de alcantarillado pluvial o a cuerpos de agua naturales, y en todo caso reciclar el agua antes de depositarla al sistema de alcantarillado.
- 9. No ejecutar labores de clasificación, disposición y reciclaje de residuos sólidos dentro de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, o dentro de la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de la ciudad.
- 10. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

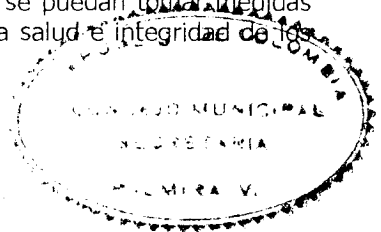
CAPÍTULO 3º

LOS SUELOS Y LOS SUBSUELOS

ARTÍCULO 69.- Los suelos y los subsuelos.- Los suelos que por norma hagan parte del espacio público y los subsuelos que contienen los nutrientes que le dan vida a las plantas, las cuales proporcionan al hombre oxígeno y alimento. Son, además, el tamiz protector de las aguas subterráneas, fuente y reserva de vida. La conservación de la calidad de los suelos y subsuelos es una condición para la preservación de los seres vivos.

ARTÍCULO 70.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de los suelos y subsuelos.- La conservación y protección de los suelos y subsuelos requiere un compromiso de todos. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos:

- 1. Cuidar, proteger y velar por la conservación de los suelos y evitar las acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de estos, como la tala y quema no autorizadas por autoridad competente de árboles y arbustos y la extracción de plantas y musgas.
- 2. Utilizar agro insumos atendiendo las indicaciones técnicas por parte de especialistas en el cuidado de áreas verdes públicas, jardines privados y cultivos, tanto en el área urbana como rural y de acuerdo a los sitios, cantidades y condiciones establecidos en las normas y reglamentos.
- 3. No permitir el derrame de hidrocarburos y de materiales químicos, sólidos y líquidos que puedan representar un riesgo para la calidad de los suelos o aguas subterráneas, e informar inmediatamente a las autoridades si llegaren a ocurrir, a fin de que se puedan tomar medidas oportunas de corrección del daño y se eviten efectos nocivos para la salud e integridad de los seres vivos y de los bienes.



- 4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 4º

LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES

ARTÍCULO 71.- La fauna y la flora silvestres.- La fauna y la flora silvestres son recursos que constituyen un patrimonio ambiental, social y cultural de la región y del país. Su conservación y protección es de interés general.

ARTÍCULO 72.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de la flora y la fauna silvestres.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la conservación y protección de la fauna y flora silvestres:

- 1. Informar a las autoridades competentes si se encuentra un animal silvestre enfermo, herido o en cautiverio. Igualmente denunciar sobre venta o industrias que utilicen partes de flora y fauna silvestre.
- 2. No realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan los habitats naturales, como la tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, la tala, quema, extracción de plantas y especies animales, el ruido y la contaminación del aire, el agua y los suelos.
- 3. El aprovechamiento de la fauna y flora silvestre o de sus productos sólo podrá adelantarse con permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente.
- 4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

ARTÍCULO 73.- Comportamientos y deberes para la protección de la calidad del paisaje.

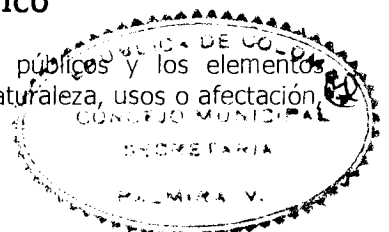
- 1. Abstenerse de construir o reformar construcciones destinadas a la vivienda que rompan la armonía visual del entorno.
- 2. No colocar avisos, graffiti, pasacalles o toda clase de propaganda que genere contaminación visual en las vías públicas, en la infraestructura eléctrica o en los árboles, excepto con permiso e indicaciones de autoridad competente.
- 3. No arrojar escombros en los espacios públicos ni en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- 4. Cercar los predios sin construir, para evitar que estos se conviertan en zonas de depósito de escombros y basuras, con autorización de autoridad competente.
- 5. Mantener limpias las fachadas de casas y edificios.

ARTÍCULO 74.- Apoyo a las organizaciones que participen en la conservación y protección del ambiente.- El Gobierno Municipal a través de sus entidades propiciará y fomentará la creación de organizaciones ciudadanas y no gubernamentales que adopten para su cuidado, conservación y protección de las áreas de interés ambiental.

TÍTULO VI

PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- Espacio público.- Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación,



a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 76.- Elementos que constituyen el espacio público.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: Cerros, montañas, colinas.

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por:

I) Elementos naturales, relacionadas con corrientes de agua tales como: cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

II) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

I) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

II) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

I) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclo pistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

II) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

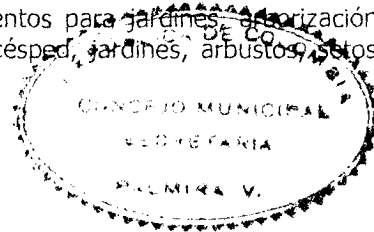
c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

II. Elementos complementarios

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, autorización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques. 20



b) Componentes del amoblamiento urbano

1. Mobiliario.

- a) Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, cartelera locales, pendones, pasacalles, y buzones.
- b) Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.
- c) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- d) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles.
- e) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.
- f) Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.
- g) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. Señalización

Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;

Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.

Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.

Elementos de señalización aérea.

PARÁGRAFO.- Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

- a. Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental o municipal.
- b. Elementos del nivel municipal, local, zonal y barrial al interior del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 77.- Disfrute y uso del espacio público.- Todas las personas en el Municipio de Palmira pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno municipal y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

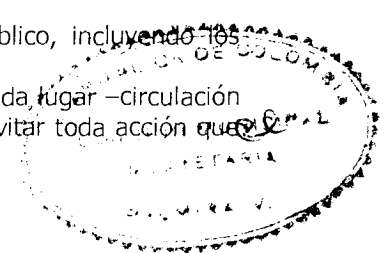
PARÁGRAFO.- La Administración Municipal reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.

ARTÍCULO 78.- Deberes de las autoridades de Policía.- Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 79.- Deberes generales para la protección del espacio público.- Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural.
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar –circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva- y evitar toda acción que



pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno.

- 3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población.
- 4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada.
- 5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan.
- 6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial **P.O.T.**
- 7. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín.
- 8. Plantear alternativas o estrategias para el manejo temporal del tráfico vehicular, cuando la realización de una obra lo interfiera, que protejan a los usuarios y a los trabajadores y mitiguen el impacto sobre la movilidad de los vehículos y los peatones.

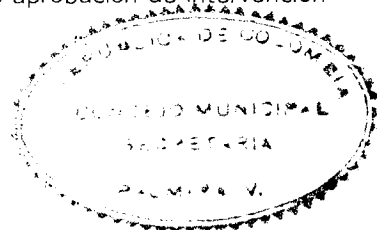
ARTÍCULO 80.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

- 1. No expender bebidas alcohólicas en lugares públicos que afecten la movilidad y la armonía de los ciudadanos; por ende quedará prohibido consumir alcohol en espacios públicos que alteran la tranquilidad y el buen orden de la ciudad.
- 2. No realizar actos que atenten contra la convivencia, como la agresión física y verbal contra las personas, la satisfacción de necesidades fisiológicas en cualquier lugar y la exhibición de los órganos sexuales en lugares públicos o abiertos al público.
- 3. No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio publico sin contar con el permiso de autoridad competente para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan.
- 4. No patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria.
- 5. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito.
- 6. No podrán utilizar el espacio público con fines comerciales.
- 7. No drenar o verter aguas residuales al espacio público.
- 8. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los Comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios públicos sólo pueden ocupar el espacio público para la instalación de redes y equipamientos en consideración al respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del Municipio y, en todo caso, con la respectiva licencia de aprobación de intervención del espacio público por la autoridad competente. *QD*

CAPÍTULO 1º

LOS CERROS Y LOS BOSQUES



ARTÍCULO 81.- Cerros y bosques.- Los cerros y bosques que bordean el Municipio son su elemento ambiental y paisajístico más característico y hacen parte del sistema de áreas protegidas dentro de la estructura ecológica principal y del espacio público. Estos, además, contribuyen a modelar el clima y a limpiar el aire y son una reserva natural de agua de importancia vital para la salud humana, la conservación de los recursos naturales y la estabilización de las dinámicas ambientales. Su cuidado y protección son de interés general.

ARTÍCULO 82.- Comportamientos en la conservación y protección de los cerros y los bosques.- La conservación y protección de los cerros y bosques del Municipio demandan el compromiso de todos y a ese respecto se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la conservación de las características morfológicas y topográficas y de la cobertura vegetal que definen el paisaje de los cerros y por el cese de actividades que afectan gravemente los recursos ambientales, entre otras, como la deforestación y la extracción de materiales de cantera.
2. No realizar actividades que puedan producir desastres ecológicos, tales como fogatas, quemas, incendios forestales, fumar o hacer cualquier tipo de combustión que pueda generar la destrucción de la vida en el área, que cause perjuicio o ponga en peligro a la ciudadanía.
3. Comunicar de inmediato, a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

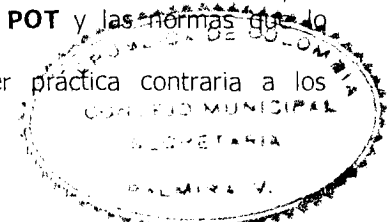
CAPÍTULO 2º

LAS RONDAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANALES

ARTÍCULO 83.- Rondas de los ríos, quebradas y canales.- Las áreas inmediatas a los cauces de los ríos, quebradas y canales del sistema hídrico del Municipio, denominadas "zonas de ronda hídrica", "rondas de protección de los cauces" y "zonas de manejo y preservación ambiental" forman parte de la estructura ecológica principal y hacen parte del espacio público. Son "áreas de seguridad" en caso de crecientes y desbordamiento de las aguas y constituyen a su vez el entorno natural, ambiental y paisajístico y el medio de protección de dichos cauces. Su conservación como áreas libres naturales es de interés general.

ARTÍCULO 84.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de rondas de ríos y quebradas.- La conservación y protección de las áreas de rondas de ríos y quebradas exige el compromiso de todos. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la preservación de las calidades ambientales y la conservación de la fauna y la flora naturales de las áreas, evitando todas aquellas acciones que puedan afectarlas tales como la destrucción de la vegetación y su utilización como botaderos de residuos sólidos y desechos.
2. No descargar, almacenar o cargar temporal o permanentemente los materiales y elementos para la realización de obras públicas o privadas sobre áreas no autorizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, chucuas, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
3. No ocupar las áreas de rondas o adelantar acciones tendientes a propiciar su ocupación o construcción de instalaciones de cualquier naturaleza, incluidas las institucionales o de uso comunitario, en contra de las normas ambientales y urbanísticas relacionadas con la materia, en especial las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial **POT** y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.



PARÁGRAFO.- Las Autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para que los ríos y quebradas del Municipio de Palmira cumplan su función urbanística, ambiental y paisajística.

CAPÍTULO 3º

LAS CHUCUAS Y LOS HUMEDALES

ARTÍCULO 85.- Chucuas y humedales.- Las chucuas y humedales y sus zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental son parte del sistema de drenaje natural del Municipio y del espacio público. Cumplen una función esencial como receptores y retenedores de aguas lluvias antes de su flujo natural al río Palmira. Constituyen además reservas de la vida silvestre y por tanto son de interés paisajístico, ambiental, recreacional y científico. Para su uso y tratamiento se aplicará lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial **P.O.T.**

ARTÍCULO 86.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de las chucuas y los humedales.- La conservación y protección de las chucuas y los humedales demandan el compromiso de todos, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos:

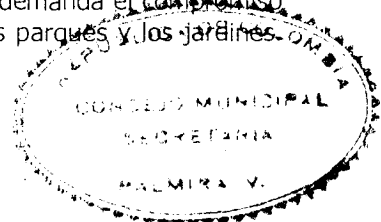
1. Cuidar y velar por la preservación de la integridad física y natural de las áreas y no realizar acciones que puedan conducir a su reducción, parcelación o desmembramiento, como el relleno artificial y construcción de barreras, diques o canales, actividades agrícolas y ganaderas, usos residenciales, comerciales e institucionales sin la autorización de la autoridad ambiental competente.
2. No insertar especies vegetales y animales foráneas que atenten contra el equilibrio y las especies características; excepto las que se incluyan en los proyectos de restauración ecológica definidos en concordancia con las normas legales vigentes en la materia.
3. No desarrollar proyectos urbanísticos y arquitectónicos.
4. No atentar contra la vida silvestre con acciones tales como el vertimiento de aguas contaminadas y residuos de cualquier naturaleza, la extracción de material vegetal, la caza y la pesca, el ruido y todas aquellas que puedan inducir a la pérdida de la riqueza biológica de la calidad ambiental y paisajística que contienen.
5. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 4º

LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 87.- Parques y jardines.- Las áreas naturales, parques y jardines del Municipio hacen parte del espacio público y cumplen una función esencial en la salud humana y en la calidad de los ambientes construidos. Son importantes purificadores de aire y constituyen remansos de tranquilidad para el descanso y la recreación, contribuyendo a la conformación de una ciudad más amable y sana.
Su protección es de interés general.

ARTÍCULO 88.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de parques y jardines.- La conservación y protección de parques y jardines demanda el compromiso y apoyo para el mantenimiento en buen estado de las áreas naturales, los parques y los jardines. Para ello se deben observar los siguientes comportamientos:



1. Cuidar y velar por la integridad física y la calidad ambiental de los parques y jardines y no deteriorar sus características paisajísticas, su riqueza biótica o las instalaciones y equipamientos que contengan.
2. Respetar los lugares y no ejercer actividades que no se encuentren permitidas o por fuera de los sitios específicamente asignados para ellas.
3. Fomentar actividades comunitarias para el mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines.
4. No contaminar las áreas naturales, los parques y jardines con residuos sólidos, excrementos y deshechos o utilizarlos para fines incompatibles con su objeto social.
5. Realizar o permitir la arborización o intervención física en los parques y sin el permiso de las autoridades competentes.
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a las conductas descritas en este artículo.

CAPÍTULO 5º

EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO O POR CONSTRUIR

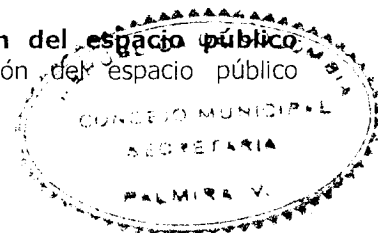
ARTÍCULO 89.- Espacio público construido.- Los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social y cultural como elementos representativos del patrimonio Municipal, y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Municipio, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 90.- Ocupación indebida del espacio público construido.- La ocupación indebida del espacio público construido no sólo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad física y el bienestar de las personas.

Se consideran formas de ocupación indebida del espacio público construido, entre otras, las siguientes:

1. Su ocupación por vehículos en los andenes, zonas verdes, alamedas, vías peatonales, ciclo rutas, y similares, plazas y plazoletas, áreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines. Los vehículos oficiales y las ambulancias solo podrán hacerlo en caso de emergencia, o por requerimiento excepcional de servicio.
2. Su ocupación por obras sin el respectivo permiso y contrariando el Plan de Ordenamiento Territorial -**POT**- y las disposiciones urbanísticas y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
3. Su ocupación por disposición de residuos sólidos, desechos, escombros y publicidad exterior visual en contraposición con las normas y reglamentos vigentes sobre la materia.
4. Su ocupación por cerramientos o controles viales o peatonales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, el cual debe ser colocado en lugar visible.
5. En general, su ocupación por cualquier medio que obstruya la libre movilidad peatonal o vehicular, las zonas de alto flujo peatonal, las zonas con andenes estrechos o las esquinas o que ponga en peligro la vida y/o integridad física de las personas, excepto cuando medie permiso de autoridad competente.

ARTÍCULO 91.- Comportamientos que favorecen la protección del espacio público construido. Los siguientes comportamientos favorecen la protección del espacio público construido: *EQ*



1. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público construido.
2. Limpiar las fachadas por lo menos una vez al año.
3. No ocupar indebidamente el espacio público.
4. Los vecinos de las áreas permitidas de parqueo vehicular no pueden alegar derechos sobre la propiedad de estas áreas.
5. No cambiar el uso o destinación de los elementos que constituyen el espacio público construido según las normas del Plan de Ordenamiento Territorial –POT-. y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 6º

LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y SONORA

ARTÍCULO 92.- Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora.-

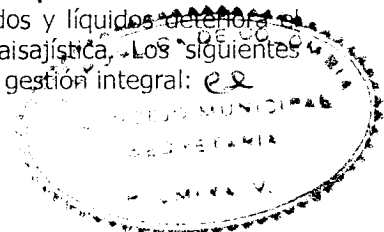
La contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia ciudadana y afecta el disfrute del espacio público. Las autoridades municipales en concordancia con la autoridad ambiental competente estarán en la obligación de velar por la salud y bienestar de las personas dentro del territorio. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación auditiva y sonora:

1. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido y utilizar el pito solo en caso de riesgo de accidentalidad.
2. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños.
3. No se podrán realizar actividades comerciales o promocionales por medio del sistema de altoparlantes o perifoneo para publicidad móvil, excepto previa autorización de autoridad competente.
4. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público, sin previa autorización de autoridad competente y sin el lleno de los requisitos exigidos por ley.
5. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales.
6. En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas nacionales y municipales vigentes.
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

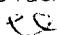
CAPÍTULO 7º

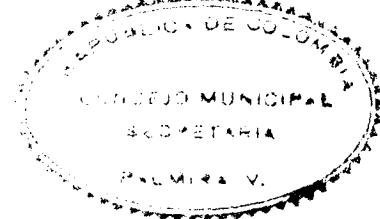
LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SEPARACIÓN Y RECICLAJE

ARTÍCULO 93.- Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos.- El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio público y afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación con residuos y favorecen su gestión integral:



1. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente.
2. No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio, lote vecino, edificio ajeno o fuentes hídricas.
3. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de tres (3) horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.
4. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.
5. Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales, y con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – **PGIRS-**
6. Quiénes se encuentren vinculados a la actividad comercial deberán, ubicar recipientes con bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.
7. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos, patógenos y quirúrgicos, entre otros, deben ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o de consumo. Esta clase de residuos deberán ser almacenados separadamente y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial. Su disposición final deberá hacerse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente. Únicamente deben ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.
8. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaborarán directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje.
9. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.
10. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.
11. Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro" y presentar los residuos en los sitios, días y horas establecidas por el prestador del servicio.
12. Los dueños de las mascotas que se encuentren en espacio público deberán contar con los elementos adecuados para la recolección inmediata de los residuos que éstas produzcan.

ARTÍCULO 94.- Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento.- La reducción, separación en la fuente, reutilización, re usó, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales: 



1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación.
2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico.
3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento.
4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios.
5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.
6. Los recicladores asociados o independientes deberán ajustarse a las normas y/o reglamentos que se establezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las autoridades municipales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.

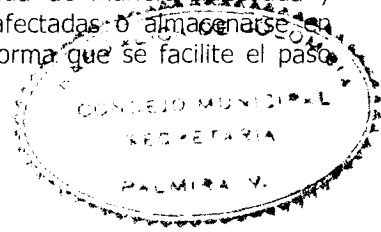
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de facilitar a la ciudadanía el deber de separar en la fuente los residuos sólidos, en los diferentes lugares del municipio donde se disponga su recolección se deberá contar con recipientes que posibiliten su real separación de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación.

CAPÍTULO 8º

DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 95.- Comportamientos en relación con escombros y desechos de construcción.- La disposición de escombros y desechos de construcción y de demolición en el espacio público, deteriora la salud de las personas, afecta la calidad ambiental y paisajística y perturban gravemente las actividades urbanas y rurales. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud, el ambiente y el espacio público:

1. Almacenar los materiales y residuos de obra sólo en áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas nacionales y municipales vigentes sobre la materia.
2. Retirar los escombros y desechos de construcción y demolición de forma inmediata del frente de la obra y transportarlos a los sitios autorizados para su disposición final o almacenarlos en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados por las entidades públicas o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público; deberán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados, en los casos en que el volumen de escombros no supere los tres (3) metros cúbicos. En el evento en que sea necesario almacenar temporalmente escombros o materiales de construcción para el desarrollo de obras públicas en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad de manera adecuada y optimizando al máximo el uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.



3. Transportar tierra, escombros y materiales de construcción y demolición de manera que no se rieguen por el espacio público ni se ponga en peligro la integridad de bienes y personas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; los vehículos utilizados para el transporte de estos materiales deben estar carpados adecuadamente.
4. No arrojar tierra, piedra o desperdicios de cualquier índole en el espacio público. Sólo se podrán disponer escombros y desechos de construcción y demolición en los sitios autorizados para ello.
5. No depositar o almacenar en el espacio público materiales de construcción, demolición o desecho que puedan originar emisión de partículas al aire.
6. No utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos, excepto cuando la zona esté destinada a ser zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que al finalizar la obra se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 9º

LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

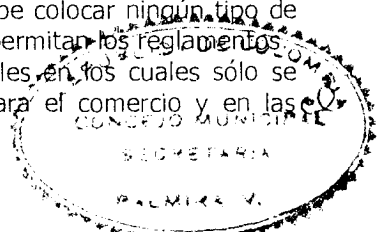
ARTÍCULO 96.- Publicidad exterior visual.- Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No se considera publicidad exterior visual, para efectos de este Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización respectiva de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Además de lo descrito en este Manual, la publicidad política se registrará por la reglamentación especial vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 97.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual.- La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Municipio contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

1. Utilizar siempre el idioma castellano, salvo las excepciones de ley, y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas.
2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio, en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.
3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales, en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las



porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.

4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
6. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.
7. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.
8. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.
9. Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma.
10. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en el entorno de cualquier establecimiento educacional, recreacional u hospitalario.
11. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en este Manual, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica no sólo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita y dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO 10º

LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL "INCENTIVOS Y CONCURSOS"

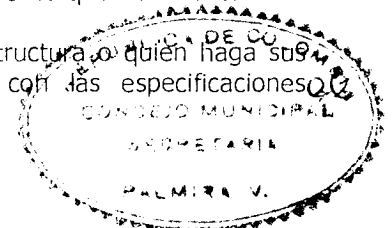
ARTÍCULO 98.- Incentivos y concursos.- El Gobierno Municipal estimulará y fomentará programas de limpieza y descontaminación visual respetando la normatividad vigente, mediante la creación de concursos a "la mejor fachada" y al "mejor sector comercial", entre otros, que induzcan a propuestas novedosas de mejoramiento del paisaje urbano.

TITULO VII DE LA IMAGEN FÍSICA DE LA CIUDAD CAPÍTULO 1º

DE LOS ANDENES

ARTÍCULO 99.- Construcción y reparación de andenes.- Corresponde a los dueños de casas, edificaciones y lotes en general construir y conservar a su costa, los andenes que den frente a las vías y sitios públicos en la forma y condiciones legalmente establecidos.

ARTÍCULO 100.- La Secretaría de Planeación y Secretaría de Infraestructura, o quien haga sus veces, velarán porque los andenes sean construidos de acuerdo con las especificaciones



establecidas y dispondrán la demolición de los que se construyan apartándose de dichas especificaciones.

ARTÍCULO 101.- La construcción y reconstrucción de andenes que no sean realizadas por los propietarios del respectivo inmueble, una vez requeridos por escrito y agotado el plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días, serán realizados por la Secretaría de Infraestructura y cargados al recibo de cobro del impuesto predial y no se expedirá Paz y Salvo Municipal mientras no se haya cancelado en valor liquidado por tales obras.

ARTÍCULO 102.- La limpieza de los andenes en la longitud que corresponda a las fachadas de las edificaciones o lotes, tanto públicos como privados está a cargo de los propietarios, arrendatarios, usuarios o administradores.

CAPÍTULO 2º

DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 103.- Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos residenciales, condominios o casas de habitación, dentro del perímetro urbano de la ciudad, están obligados al enlucimiento exterior general de su predio que comprende fachadas, muros, puertas, ventanas, balcones y verjas.

ARTÍCULO 104.- Una vez requerido por escrito al propietario, administrador o encargado de edificios, conjuntos residenciales, condominios o casas de habitación, por la autoridad competente, éste contará con un plazo que no excederá los sesenta (60) días para realizar las obras para tal fin.

ARTÍCULO 105.- Si los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos residenciales, condominios o casas de habitación, se negaran a realizar las obras y/o enlucimiento a que haya lugar una vez agotado el plazo, éstas serán realizadas por la Secretaría de Infraestructura y cargadas al recibo de cobro del impuesto predial y no se expedirá Paz y Salvo Municipal mientras no se haya cancelado el valor liquidado por tales obras.

ARTÍCULO 106.- En las edificaciones en proceso de construcción, para los cuales se exigen casetas de administración y muros de cerramiento, según el caso, deberán los constructores proceder a enlucir dichas fachadas con el fin de conservar la estética de la ciudad.

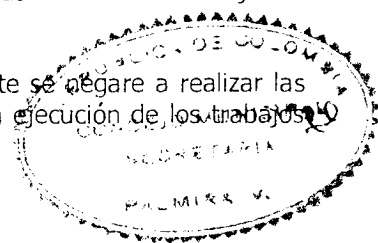
CAPÍTULO 3º

DEL CERRAMIENTO DE LOTES

ARTÍCULO 107.- Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de los lotes ubicados dentro del perímetro urbano, procederán una vez requeridos por escrito por la autoridad competente y en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días, al cerramiento de los mismos previa aprobación del diseño por parte de la Secretaría de Planeación o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 108.- Todo lote situado dentro del perímetro urbano deberá permanecer completamente limpio de maleza, cercado con muro por línea de paramento a una altura no menor de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), debidamente enlucido. El área de antejardín deberá empadronarse y conservarse debidamente.

ARTÍCULO 109.- Si no fuere posible localizar al dueño del predio o éste se negare a realizar las obras una vez agotado el plazo, la Secretaría de Planeación dispondrá la ejecución de los trabajos.



con personal de la Secretaría de Infraestructura y se cargarán al recibo de cobro del impuesto predial y no se expedirá Paz y Salvo Municipal mientras no se haya cancelado el valor liquidado por tales obras.

TÍTULO VIII

PARA LA MOVILIDAD, EL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 110.- Movilidad.- El ejercicio de la movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes, moradores y visitantes, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la infraestructura vial y del espacio público. Son deberes generales de las autoridades de policía y de todas las personas en el Municipio de Palmira, que facilitan la movilidad:

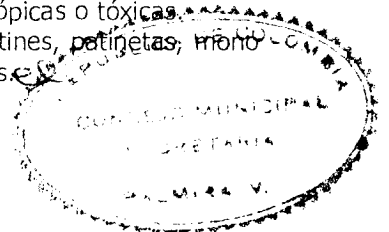
1. Respetar y proteger la vida de peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y motociclistas.
2. Tomar las medidas necesarias para proteger a los peatones cuando no exista semaforización o señalización adecuada.
3. Respetar las normas y las señales de tránsito. Para ello se deben observar las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, las normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten.
4. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire. En tal sentido, el Gobierno Municipal podrá implantar medidas para dar preferencia a los vehículos de servicio público colectivo e individual sobre los vehículos de servicio particular.

CAPÍTULO 1º

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 111.- Comportamiento de los peatones.- Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar por las cebras y esquinas respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.
2. Transitar por los andenes, conservando siempre la derecha del andén y no por las zonas destinadas para el tránsito de vehículos y en las zonas rurales por el lado izquierdo, fuera del pavimento o de la zona destinada al tránsito de los vehículos.
3. Tener un trato respetuoso con otros peatones, pasajeros y conductores.
4. Respetar las zonas asignadas para los ciclo-rutas.
5. Ayudar a personas con discapacidad.
6. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público.
7. No transitar por las zonas demarcadas para los ciclo-rutas.
8. Portar elementos sin las debidas precauciones que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones.
9. No obstaculizar la movilidad ni el flujo de vehículos y usuarios.
10. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
11. De haber puentes peatonales no transitar maniobrando en bicicleta, patines, patinetas, mono-patines o similares u obstaculizar el paso en estas con ventas ambulantes.



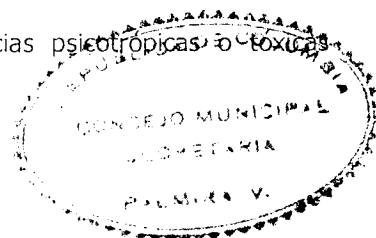
12. Las demás contenidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes vigentes.

CAPÍTULO 2º

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 112.- Comportamiento de los conductores.- Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los conductores y de las demás personas:

1. Respetar la vida de los peatones, pasajeros y de los demás conductores.
2. Dar prelación a las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores, mujeres gestantes o con menores de brazos y a las personas con discapacidad.
3. Contar con un extintor adecuado para el control de incendios.
4. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la prelación en los cruces cebra, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso.
5. Respetar las zonas asignadas para la ciclo vía y dar siempre prelación a los ciclistas en los cruces entre calle y calle o pompeyanos.
6. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas.
7. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos, determinada por las normas de tránsito.
8. Utilizar siempre el cinturón de seguridad y velar porque sus acompañantes lo utilicen.
9. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones.
10. Apagar el motor del vehículo y celulares cuando se vaya a aprovisionar de combustible.
11. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido.
12. Tener un trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones.
13. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas.
14. Respetar a las autoridades de tránsito, los miembros de la Policía Nacional y evitar las conductas agresivas.
15. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para reprender a quien comete una infracción pues arremete a todo el que lo escucha.
16. Tener actualizada la revisión técnico-mecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
17. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o parquear en los andenes, separadores, zonas verdes, alamedas, ciclo-rutas, carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público.
18. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y el horario lo exijan.
19. Ceder el paso a las ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de Atención y Prevención de Emergencias, del cuerpo de Policía y en general vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada.
20. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando vayan a conducir o mientras conducen el vehículo.
21. Evitar salpicar a los peatones al pasar por los charcos *ey*



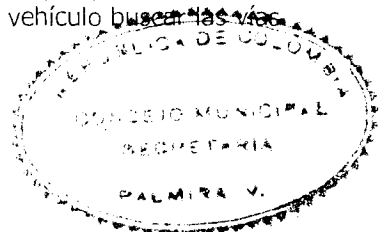
- 22. No obstruir el tránsito, formar "trancones" o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia (equis amarilla).
- 23. No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido.
- 24. No transportar sustancias peligrosas como explosivas, tóxicas, radioactivas o combustibles no autorizados.
- 25. No portar armas u objetos sin justa causa o sin el permiso correspondiente, que impliquen peligro para la vida o la integridad de las personas.
- 26. Respetar las formaciones de tropa, desfiles, procesiones, entierros, desfiles estudiantiles, manifestaciones públicas y actividades deportivas.
- 27. Transitar a una velocidad no superior a treinta (30) kilómetros por hora en zonas escolares.
- 28. No emplear emblemas y/o distintivos característicos de los vehículos de servicio público que puedan hacer incurrir en error a los usuarios de los mismos.
- 29. Las demás contenidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO 113. Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar.- El transporte público individual, colectivo y escolar tiene como fin la prestación de un servicio público, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos:

- 1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito.
- 2. Recoger y dejar a los pasajeros sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida.
- 3. Llevar en lugar visible del vehículo las tarifas autorizadas. Está prohibido cobrar tarifas diferentes a las establecidas por la autoridad competente.
- 4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios.
- 5. Apagar el motor del vehículo y celulares cuando vaya a aprovisionarse de combustible, y en todo caso hacerlo siempre y cuando no se encuentren pasajeros en su interior.
- 6. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo.
- 7. Tener actualizada la revisión técnico-mecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
- 8. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.
- 9. Todo vehículo de servicio público colectivo deberá transitar con las puertas cerradas.
- 10. Mantener aseados y en buen estado los vehículos para una buena prestación del servicio.
- 11. Estar afiliados a las Empresas legalmente constituidas portando para ello los distintivos autorizados por la autoridad competente.
- 12. Las demás contenidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes

ARTÍCULO 114.- Comportamientos de los conductores de vehículos particulares.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia en los vehículos particulares:

- 1. Recoger y dejar a los pasajeros, en el borde del andén cuando el vehículo esté totalmente detenido, respetando las normas de tránsito.
- 2. Para detenerse, utilizar la señal de parqueo y el carril lento, al lado derecho y al pie del andén.
- 3. No detener el vehículo en ejes de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes *RS*



PARÁGRAFO.- En cuanto a motocicletas se tendrán en cuenta las anteriores normas, así como el uso obligatorio de las medidas de protección reglamentarias, procurando salvaguardar la vida tanto del conductor como la del parrillero.

ARTÍCULO 115.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

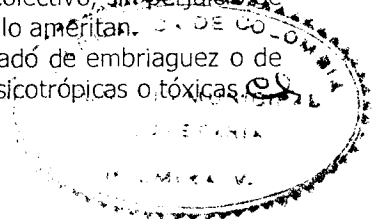
1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga.
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación permitidos para el transporte de carga y en los horarios permitidos para tal fin.
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar el escape de sustancias al aire cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire por polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza.
4. Respetar los horarios de circulación establecidos por las normas de tránsito.
5. No parquear, cargar y descargar materiales en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la calzada.
6. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo.
7. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán transitar en las horas pico o por vías muy congestionadas.
8. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán efectuar cargue y descargue sobre vías arterias. En las vías no arterias se podrá efectuar cargue y descargue únicamente si no se congestiona u obstaculiza la movilidad de otros.
9. Los propietarios o tenedores de vehículos de tracción animal deberán garantizar la recolección del excremento producido por los animales
10. Los propietarios o tenedores de vehículos de tracción animal deberán garantizar el buen cuidado y salud de sus animales

CAPÍTULO 3º

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 116.- Comportamiento de los pasajeros.- Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida.
2. Respetar las sillas designadas en los vehículos de transporte público colectivo para las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con discapacidad, y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto. En aquellos vehículos en que no existe tal designación de sillas, deberá procurarse que las mismas sean cedidas a estas personas.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso.
4. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación.
5. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas.
6. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan.
7. No utilizar el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.



- 8. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo.
- 9. No ingresar al vehículo con un animal que pueda incomodar a los demás pasajeros, o con objetos que puedan atentar contra la integridad física de los demás usuarios, excepto que se trate de perros lazarillos.

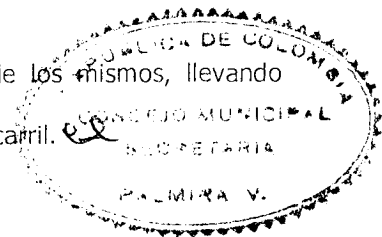
PARÁGRAFO.- Con relación al numeral 2 la Administración Municipal reglamentará mediante acto administrativo la distribución y organización de las sillas de los vehículos públicos.

CAPÍTULO 4º

DE LAS CICLO RUTAS

ARTÍCULO 117. Ciclo-rutas.- Las ciclo-rutas constituyen un corredor vial, alterno a la calzada, en forma adyacente al andén, en los separadores viales o en las alamedas, destinado al tránsito exclusivo de ciclistas, que permiten a las personas que deseen desplazarse de un lugar a otro en bicicleta, patinetas, patines o similares y hacerlo en forma segura, contribuyen a la preservación del ambiente y permiten un desarrollo armónico y organizado de los diferentes medios de transporte en el Municipio de Palmira. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección en las ciclo-rutas:

- 1. Transitar por la derecha de las vías a una distancia no mayor a un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para el servicio público colectivo.
- 2. Se deben utilizar chalecos o chaquetas reflectivas y cascos.
- 3. No deben transitar por vías peatonales, andenes y lugares destinados al tránsito de peatones.
- 4. Respetar la señalización, realizar siempre el cruce seguro, tomando medidas de precaución y cuidando que la vía esté libre para ello y respetar los semáforos. En las esquinas tiene prelación el peatón.
- 5. Circular por la ciclo-ruta, no por los andenes; excepto en los casos que por la ausencia de continuidad de la ciclo-ruta, el ciclista se vea en la obligación de transitar por éstos.
- 6. Utilizar siempre la ciclo-ruta en los sitios donde está habilitada y respetar el espacio asignado.
- 7. Mantener el vehículo en buenas condiciones, en cuanto al sistema de frenos, llevar elementos reflectivos en el vehículo, el stop rojo trasero y la luz blanca frontal.
- 8. Hacer uso correcto de la ciclo-ruta, conservando siempre su derecha.
- 9. Portar siempre rodilleras, manillas, cascos, frenos que funcionen correctamente, y todas las demás medidas de seguridad necesarias, cuando se haga uso de las ciclo-rutas en patines, patinetas o similares.
- 10. Evitar el exceso de velocidad.
- 11. No realizar maniobras de adelantamiento y acrobacia que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo usuarios y peatones.
- 12. No llevar pasajeros ni paquetes que interfieran en el manejo de la bicicleta o que signifiquen peligro para los demás.
- 13. No encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, cuando se hace uso de las Ciclo-rutas en condición de ciclista.
- 14. No utilizar las ciclo-rutas para el tránsito de automotores.
- 15. No utilizar las ciclo-ruta para el tránsito de motocicletas o cualquier otro vehículo de tracción.
- 16. No utilizar las ciclo-rutas para pasear a los animales.
- 17. No utilizar las ciclo-rutas para publicidad o ventas estacionarias.
- 18. En los puentes peatonales los ciclistas siempre deben hacer uso de los mismos, llevando manualmente la bicicleta.
- 19. No transitar en sentido contrario a lo estipulado para la vía, calzada o carril.



PARÁGRAFO.- Las medidas de seguridad que se prevén en este capítulo para la correcta utilización de los vehículos no motorizados, deberán observarse en todas aquellas circunstancias en que se deba transitar por la calzada por falta de ciclo-ruta cercana.

TÍTULO IX

PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 1º

BIENES Y ACTIVIDADES QUE LO CONSTITUYEN

ARTÍCULO 118.- Patrimonio cultural.- El patrimonio cultural del Municipio de Palmira está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión propia de la ciudad, tales como las tradiciones y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

PARÁGRAFO.- La defensa y protección del patrimonio cultural es de interés social y su defensa y protección, es responsabilidad tanto de las autoridades como de la ciudadanía en general. La apropiación, conocimiento, valoración y disfrute del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía es indispensable para su defensa y protección, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 119.- Deberes de las autoridades de Policía.- Es deber de las autoridades de Policía utilizar los medios de policía requeridos para la defensa de los valores y las tradiciones culturales, y la protección material, espiritual, artística y arquitectónica de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural del Municipio de Palmira.

CAPÍTULO 2º

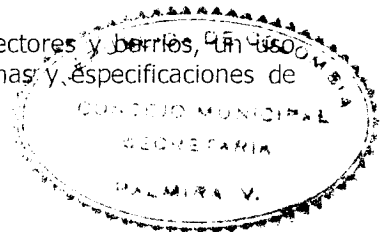
PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 120.- Patrimonio inmueble.- Constituyen patrimonio inmueble del Municipio de Palmira, los siguientes bienes de interés cultural:

1. Las obras arquitectónicas aisladas, con valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
2. Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico.
3. El centro histórico de la ciudad y los conjuntos o grupos de construcciones y sectores y barrios de la ciudad en los que se reconocen cohesión y valores de conservación arquitectónica, histórica, estética, ambiental, paisajística o sociocultural.

ARTÍCULO 121.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural.- La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural:

1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos. *EQ*



- 2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto.
- 3. Cuidar los elementos que constituyen el entorno y el espacio público anexo a los inmuebles, caminos, calles, plazas, parques, jardines y sus elementos ornamentales, el amoblamiento urbano y la arborización.
- 4. Propiciar y consolidar hábitos de uso adecuado de estos escenarios culturales que consoliden la convivencia ciudadana y la construcción de la ciudad.
- 5. Propiciar y consolidar el respeto por las tradiciones, manifestaciones y representaciones de la cultura.
- 6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

CAPÍTULO 3º

CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 122.- Intervenciones en bienes de interés cultural.- Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio.

ARTÍCULO 123.- Demolición de bienes de interés cultural.- Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina, salvo previa autorización de autoridad competente.

ARTÍCULO 124.- Incentivos a la protección de los bienes de interés cultural.- Las autoridades municipales establecerán estímulos y compensaciones para que los propietarios, administradores o tenedores de bienes de interés cultural los conserven y faciliten el disfrute ciudadano, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 125.- Participación ciudadana en la protección de los bienes de interés cultural.- Los ciudadanos, de manera directa o a través de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales o veedurías, podrán utilizar, entre otras, la acción de cumplimiento, las acciones colectivas y la denuncia pública, para defender los bienes de interés cultural. Así mismo, podrán realizar actividades de promoción y fomento sobre el correcto y adecuado uso de estos espacios culturales.

ARTÍCULO 126.- Plan especial de protección.- La declaratoria de inmuebles como bienes de interés cultural del municipio implica la obligación para la Administración de elaborar un plan especial para la protección de los inmuebles y de las áreas afectadas por tal declaración.

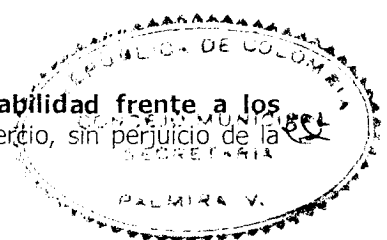
TÍTULO X

PARA LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 1º

LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 127.- Libertad de industria y comercio con responsabilidad frente a los usuarios y consumidores.- Se garantiza la libertad de industria y comercio, sin perjuicio de la



obligación de los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos de garantizar la calidad de los bienes y servicios que ofrezcan, el cumplimiento de las normas especiales que sobre cada actividad existan y el suministro de la información necesaria sobre ella y funcionar en un local idóneo que cumpla las normas urbanas, de protección, seguridad, sanitarias, contra incendios y ambientales sobre la actividad.

CAPÍTULO 2º

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

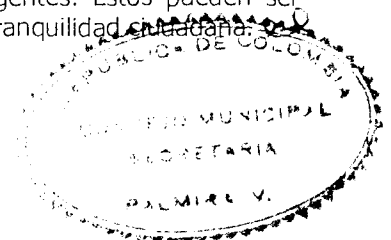
ARTÍCULO 128.- Comportamientos que favorecen la libertad de industria y comercio.-

Los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos industriales, comerciales, o de otra naturaleza, abiertos o no al público, deberán observar lo establecido en el Código de Comercio y demás normas concordantes; y tener en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Cumplir las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, de intensidad auditiva, horario, ubicación, publicidad exterior visual y destinación, expedidas por las autoridades competentes.
2. Cumplir las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, exigidas por la ley y los reglamentos.
3. Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y de protección contra incendios.
4. Pagar los derechos de autor de acuerdo con la ley.
5. En caso de utilización de rockolas digitales y/o videorockolas, se debe cumplir con los requerimientos y/o autorizaciones de la sociedad de Autores y Compositores de Colombia **SAYCO** y de las demás autoridades competentes, así mismo se deberá cumplir con el uso racional en horarios y el control de decibeles de acuerdo a las normas vigentes.
6. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
7. Velar porque los usuarios acaten las normas de conducta necesarias para no generar conflictos.
8. Atender oportunamente las quejas presentadas por los vecinos con relación al funcionamiento del establecimiento. Entre éstas, las relacionadas con la música o ruidos que trasciendan al exterior.
9. Difundir en sus instalaciones y con el propósito de consolidar un significativo proceso de pedagogía ciudadana, mensajes de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la solidaridad, la tolerancia, la convivencia, el orden, la justicia y la urbanidad.
10. Atender oportunamente las quejas y sugerencias presentadas por los usuarios y clientes, comprometiéndose a cumplir las garantías de calidad ofrecidas en el servicio.
11. No ocupar el espacio público.
12. Instalar ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o peatones cuando los establecimientos comerciales, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, produzcan emisiones al aire, sin obstruir el espacio público.

PARÁGRAFO.- Una vez se de la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Secretaría de Planeación Municipal. En cualquier tiempo las autoridades policivas municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

ARTÍCULO 129.- Horarios. Los establecimientos abiertos al público, observarán para su funcionamiento los horarios establecidos en las normas municipales vigentes. Estos pueden ser reducidos o ampliados por el Alcalde, por razones de orden público o de tranquilidad ciudadana.



CAPÍTULO 3º

LA COMPETENCIA COMERCIAL Y LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO

ARTÍCULO 130.- Competencia comercial y la protección al consumidor y al usuario.- Las Autoridades de Policía velarán por el cumplimiento de las normas sobre prácticas restrictivas a la competencia, la competencia desleal y la protección al consumidor y al usuario, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 131.- Derechos de autor.- Las Autoridades de Policía protegerán los derechos de autor y conexos, conforme a lo ordenado por la ley y podrán realizar inspecciones a los establecimientos industriales y comerciales dedicados a la producción y distribución de:

- 1. Obras literarias, científicas o artísticas.
- 2. Software o soporte lógico.
- 3. Obras audiovisuales o películas de cine o video.
- 4. Fonogramas.

CAPÍTULO 4º

LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS

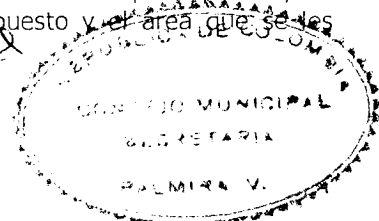
ARTÍCULO 132.- Las ventas en las vías públicas, plazas y parques se denominan ventas ambulantes, ventas estacionarias y ventas ambulantes motorizadas. Para su funcionamiento se requiere permiso de Secretaría de Gobierno con base en lo dispuesto en las normas Nacionales, Departamentales y Municipales vigentes.

ARTÍCULO 133.- Ventas ocasionales. Son ventas ambulantes o estacionarias transitorias aquellas que se realizan en sitios adyacentes a estadios, espacios públicos donde se celebran concentraciones, festejos populares, eventos deportivos, culturales y religiosos. La ubicación, dimensión y distribución de las ventas ocasionales se autorizan, teniendo en cuenta las características del sector, el paisajismo y el uso racional del espacio público. La ubicación se define entre las entidades encargadas de cada evento y la Secretaría de Gobierno, previo concepto de ubicación expedido por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 134.- Ventas de Feria. Son ventas ambulantes o estacionarias tales como: mercados rotatorios, campesinos, artesanías, entre otros que se realizan ocasional o regularmente en algunos espacios públicos, con autorización de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 135.- Ventas estacionarias temporales. Son aquellas que se realizan con carácter transitorio, en el espacio público como andenes, pasajes y vías peatonales con restricción vehicular, plazas, parques y plazoletas de acuerdo con las autorizaciones y programas establecidos por la administración municipal.

PARÁGRAFO.- Las ventas estacionarias temporales cumplen con las normas generales específicas y las prohibitivas para las ventas estacionarias. Además, para localizarlas en el espacio público, los vendedores deben adquirir el compromiso de mantener aseado el puesto y el área que se les asigne, así como no dejar elementos que ocupen el espacio público.



ARTÍCULO 136.- Comportamientos. Además de las restricciones establecidas en el Manual de Convivencia y demás normas vigentes, las ventas ambulantes deben observar entre otros los siguientes comportamientos:

1. Abstenerse de cambiar del sitio asignado.
2. Abstenerse de suministrar o vender elementos corto-punzantes o armas de cualquier tipo.
3. Comercializar comidas preparadas sólo cuando se cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias y el respectivo permiso expedido por la autoridad competente.
4. Abstenerse de comercializar discos compactos, cassettes piratas y productos de contrabando
5. Abstenerse de vender bebidas embriagantes y/o alcohólicas sin el permiso expreso de autoridad competente.
6. Abstenerse de conectar instalaciones a la infraestructura de redes para servicios públicos sin la debida autorización de la entidad competente.

CAPÍTULO 5º

LUGARES DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 137.- Lugares de recreación.- El Gobierno Municipal señalará los lugares, las condiciones y los horarios de funcionamiento de los establecimientos de recreación y establecerá los horarios especiales para el ingreso y permanencia de los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años en discotecas y similares e inmuebles habilitados para tal efecto.

ARTÍCULO 138.- Clubes o Centros Sociales Privados.- Para efectos de este Manual, las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes o centros sociales y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino a toda clase de público, se considerarán establecimientos abiertos al público.

PARÁGRAFO.- Cuando estas personas jurídicas prescriban en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, la aprobación de los mismos deberá efectuarse conforme a las disposiciones civiles sobre la materia.

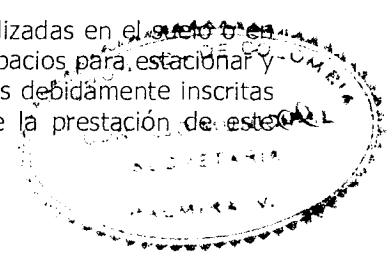
ARTÍCULO 139.- Las salas de cine o teatro: Los exhibidores de películas u obras teatrales, están llamados a:

1. Cumplir los requisitos exigidos en las normas relativas a los establecimientos abiertos al público
2. Abstenerse de exhibir o anunciar públicamente películas u obras teatrales que no hayan sido clasificadas conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Evitar la exhibición, en un mismo espectáculo, de películas de diferente clasificación o acompañarlas de avances o documentales, que no concuerden con la clasificación o la edad mayor correspondiente.
4. Procurar no emplear medios publicitarios engañosos, tales como anunciar una película diferente a la fijada por el comité de clasificación de películas o anunciarla, sin la respectiva clasificación.
5. Evitar publicar avisos de películas con leyendas o dibujos pornográficos.

CAPÍTULO 6º

LOS APARCADEROS

ARTÍCULO 140.- Aparcaderos.- Son aparcaderos las construcciones realizadas en el suelo o en el subsuelo de locales o predios urbanos destinados al arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos. El servicio será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Palmira, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este



servicio, en los cuales se deben observar los siguientes comportamientos para la seguridad, control y defensa de los consumidores:

1. Las instalaciones destinado para el funcionamiento de los aparcaderos deberá estar debidamente adecuado y en caso de la utilización de lotes, éstos deberán estar cerrados en las condiciones urbanísticas señaladas por la Secretaría de Planeación del Municipio o quien haga sus veces.
2. Contar con una demarcación adecuada de los espacios o celdas individuales, que permita el control de la capacidad del parqueadero y garantice la seguridad de los vehículos y motocicletas.
3. Mantener en lugar visible las tarifas de los servicios de parqueo y la responsabilidad del propietario
4. Expedir boleta de recibido del vehículo y permitir la entrada al aparcadero solamente a quien la porte.
5. Contar con vigilantes permanentes y acomodadores con licencia de conducción, uniformados y con credenciales que faciliten su identificación.
6. Cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Municipal, con la asesoría de la Secretaría de Planeación Municipal, teniendo en cuenta las características particulares de cada aparcadero.
7. No permitir la entrada de un número de vehículos superior a la capacidad del local.
8. No permitir en el establecimiento el funcionamiento de talleres ni trabajos de reparación o pintura.
9. No vender repuestos o cualquier otro artículo.
10. No organizar el estacionamiento en las zonas de antejardín ni en andenes.
11. Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios.
12. No organizar el estacionamiento en calzadas paralelas y zonas de control ambiental.
13. No invadir el espacio público.
14. Cumplir con las condiciones sanitarias de conformidad con las normas legales vigentes.
15. Ubicar los vehículos con cara a la salida de emergencia más próxima, la cual debe permanecer siempre despejada.
16. Permitir el lavado de vehículos solo en las áreas acondicionadas para ello.
17. Constituir las pólizas de responsabilidad civil necesarias a fin de responder por daños, pérdida de vehículos o daños a terceros.

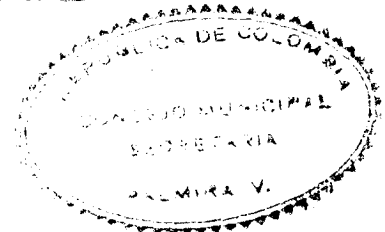
PARÁGRAFO.- Los aparcaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos de esta índole, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.

CAPÍTULO 7º

PESAS, MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 141.- Pesas, medidas e instrumentos de medición.- Las autoridades de Policía y autoridad sanitaria competente podrán en cualquier momento verificar la exactitud de las pesas, medidas e instrumentos de medición que se empleen en los establecimientos de comercio. El sistema de medida adoptado en el Municipio de Palmira es el Sistema Internacional de Medidas.

ARTÍCULO 142.- Verificación de los precios.- Las autoridades de Policía podrán verificar en cualquier momento que los precios de los artículos de venta en el Municipio de Palmira sean los establecidos por las autoridades competentes y estén a la vista del público. *el*



ARTÍCULO 143.- Inspecciones.- Con el propósito de examinar el origen de los bienes, las autoridades de Policía podrán inspeccionar los establecimientos de comercio dedicados a las siguientes actividades:

1. La adquisición de bienes muebles con pacto de retroventa o similares.
2. Tiendas de antigüedades y objetos usados.
3. Platerías y joyerías.
4. Sitios de venta de auto partes y repuestos de segunda.
5. Talleres de servicio automotriz.
6. Lugares en donde se comercialicen plantas y animales vivos, así como objetos que presumiblemente hayan sido elaborados con especies vedadas.

Quando los objetos sean elaborados por el vendedor, las autoridades de Policía podrán solicitar la exhibición de la factura de compra de la materia prima utilizada para ello.

Si se trata de mercancía proveniente del extranjero, las autoridades de Policía podrán exigir la presentación de los documentos de importación y nacionalización.

Si se trata de especies protegidas deberán tenerse los salvoconductos y permisos expedidos por las autoridades ambientales competentes.

PARÁGRAFO.- Cuando se realicen las inspecciones a que se refiere este artículo, las autoridades de policía dejaran constancia de las mismas en documento en que conste el motivo y el objeto, el nombre y cargo de quien la practicó, entregando copia de la misma a quien atendió la diligencia.

CAPÍTULO 8º

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 144.- Servicio de vigilancia y seguridad privada.- Las personas que se desempeñen como vigilantes o presten servicios de seguridad privada, cualquiera que sea su actividad, deben obtener permiso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Policía Nacional, en cumplimiento de las actividades propias del servicio, y demás autoridades competentes ejercerán control sobre el personal integrante de las empresas de vigilancia privada, en lo relativo a los antecedentes, experiencia, e idoneidad para la prestación de los servicios de vigilancia en los lugares autorizados y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

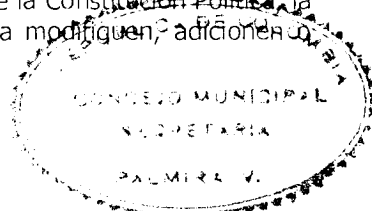
TÍTULO XI

**PARA LAS RIFAS, JUEGOS, CONCURSOS
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO 1º

EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIOS DE ARBITRIO RENTÍSTICO

ARTÍCULO 145.- Juegos de suerte y azar.- La explotación del monopolio de arbitrio rentístico de juegos de suerte y azar se regirá por lo dispuesto en el artículo 336 de la Constitución Política, la Ley 643 de 2001, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



ARTÍCULO 146.- Lugar de funcionamiento de juegos.- Los establecimientos donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar y de habilidad y destreza deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten y las establecidas por **ETESA** o de quien haga sus veces.

No se podrán ubicar en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional en lugares aledaños a la redonda de centros de educación formal y no formal, universidades, centros religiosos, clínicas y hospitales.

Los juegos localizados de suerte y azar que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria.

ARTÍCULO 147.- Juegos de habilidad y destreza.- Los juegos de habilidad y destreza funcionarán en establecimientos o salones destinados para tal fin y no como actividad complementaria de otras actividades comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 148.- Protección a la niñez.- Está prohibido ofrecer o vender juegos de suerte o azar y de destreza y habilidad a menores de edad, así como la utilización de juegos electrónicos, el expendio de tabaco y sus derivados, de bebidas embriagantes, bebidas energizantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas en los establecimientos donde funcionen estos juegos.

ARTÍCULO 149.- Concursos.- Se entiende por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie.

ARTÍCULO 150.- Supervisión de Sorteos.- Para la supervisión de los sorteos que realicen las loterías, los chances, los juegos promocionales de su competencia, los consorcios comerciales, así como para el desarrollo de los concursos, la Secretaría de Gobierno designará un delegado para vigilancia y control de estos.

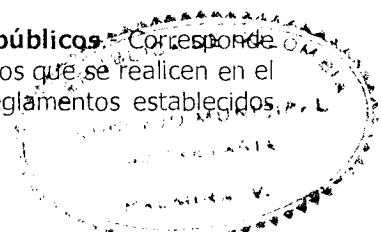
ARTÍCULO 151.- Control.- En todo caso la autoridad de Policía de oficio o a petición de la autoridad competente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento por parte de los operadores tanto de la autorización otorgada, como de las disposiciones de juego y de suerte y azar existentes.

CAPÍTULO 2º

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152.- Espectáculos públicos.- Constituyen una forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones artísticas donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada. Los espectáculos deportivos deberán cumplir con el plan de emergencia, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 153.- Autorización para la realización de espectáculos públicos.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello.



ARTÍCULO 154.- Condiciones que favorecen la seguridad de los espectáculos.- Los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad a los espectadores y a los artistas. Los organizadores o empresarios del espectáculo, deben observar los siguientes comportamientos:

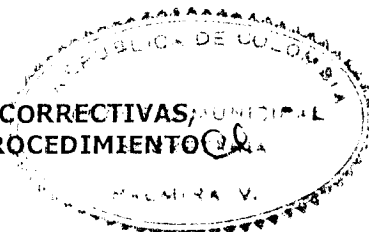
1. Cumplir con las condiciones previstas para la autorización y realización del espectáculo.
2. Asignar la silletería en la forma indicada en la boleta de entrada.
3. Controlar el ingreso de menores de acuerdo a la clasificación del espectáculo y la hora en que se realice. En todo caso, se permitirá la entrada de menores de siete años a los espectáculos públicos culturales, deportivos, recreativos, fiesta brava, salas de vídeo, siempre que estén acompañados de un adulto responsable y de acuerdo con el reglamento establecido para el espectáculo.
4. Controlar la higiene y manipulación de los alimentos, en caso de que se permita su venta.
5. Presentar el espectáculo en el sitio, día y hora anunciados.
6. Tener el servicio de acomodadores y respetar la numeración de los asientos. Si estos no se han numerado, permitir que cualquier persona ocupe los asientos vacíos.
7. Respetar el ambiente del sitio donde se realicen y cumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente.
8. Mantener el lugar limpio y asearlo entre sesión y sesión, cuando haya varias presentaciones en el mismo día.
9. Tener garantía de transporte y presencia de personal médico y paramédico con equipo de primeros auxilios.
10. Contar con unidades sanitarias con la adecuada señalización y circulación.
11. Reintegrar el valor de lo pagado dentro del término de las 48 horas siguientes a la hora fijada para dar inicio al espectáculo, cuando éste no se realice en la fecha y hora señaladas o cuando, una vez iniciado, deba ser suspendido.
12. Presentar a los artistas anunciados para el espectáculo.
13. Dar estricto cumplimiento al plan de emergencia aprobado por las autoridades municipales.
14. No permitir la venta de boletas a un precio mayor del fijado ni vender más boletas que las correspondientes a los puestos existentes e impedir la venta de boletas de entrada a espectáculos en reventa.
15. No demorar injustificadamente el acceso de las personas a los espectáculos públicos.
16. Por motivos de orden público, la policía podrá aplazar la presentación de un espectáculo o suspender su desarrollo.
17. Los funcionarios de la policía nacional y/o judicial uniformada podrán ingresar a los sitios en que se desarrollen espectáculos públicos solamente para cumplir con funciones propias de su servicio. Si lo hacen en calidad de espectadores, deberán cumplir con las normas de comportamiento exigidas a los demás asistentes.

PARÁGRAFO.- Si las personas naturales o jurídicas contratadas para la vigilancia y seguridad del espectáculo retienen artículos u objetos que porten los asistentes, deberán devolvérselos a la salida del espectáculo mediante la presentación de la ficha o el mecanismo que haya sido previsto en el momento de la incautación.

ARTÍCULO 155.- Supervisión de los espectáculos públicos.- A todo espectáculo público asistirá un delegado de la Secretaria de Gobierno encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas, de los reglamentos y su correcto desarrollo.

LIBRO TERCERO

**PODER, FUNCIÓN, ACTIVIDAD, MEDIOS DE POLICÍA, MEDIDAS CORRECTIVAS, MUNICIPAL
AUTORIDADES MUNICIPALES DE POLICÍA, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO**



TÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 156.- Poder de Policía.- Por su naturaleza el poder de policía es normativo, legal y reglamentario, corresponde a la facultad legítima de regulación de la libertad, a través de disposiciones de carácter general e impersonal, conforme al régimen preexistente del Estado de Derecho.

Al Concejo Municipal le corresponde residualmente la atribución de dictar reglamentos, en un todo sujeto a la Constitución Política, la ley y las ordenanzas y demás normas superiores.

ARTÍCULO 157.- Función de Policía.- La función de policía es reglada y se subordina al poder de policía. Comprende el ejercicio de competencias asignadas a las autoridades de policía del Municipio de Palmira. Esta función está instituida para proteger el orden público y los derechos y garantías de las personas que habitan en su territorio, con sujeción a la Constitución, las leyes, las ordenanzas, decretos y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 158.- Actividad de Policía.- La actividad de policía es de carácter estrictamente material y corresponde a la competencia del ejercicio reglado de la fuerza, subordinada al poder y la función de policía.

ARTÍCULO 159.- Medios de Policía.- Los medios de Policía son aquellos instrumentos para el cumplimiento de la función de Policía previstos en la Constitución Política, las leyes, decretos, acuerdos y este Manual, sujetos a los principios del derecho y los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Son medios de Policía: los reglamentos, los permisos y las autorizaciones, las órdenes de Policía, la acción policiva, la aprehensión, la conducción, el registro de las personas, del domicilio y de los vehículos y la utilización de la fuerza.

TÍTULO II

LOS MEDIOS DE POLICÍA

CAPÍTULO 1º

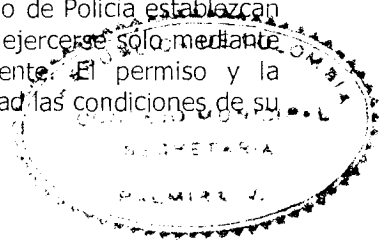
LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 160.- Reglamentos de Policía.- Son actos administrativos generales e impersonales, subordinados a las normas superiores, dictados por autoridades de Policía, de acuerdo con su competencia, cuyo objetivo es establecer las condiciones para el ejercicio de las libertades y los derechos en lugares públicos, abiertos al público o en lugares privados cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público, o sea contrario a las reglas de convivencia ciudadana.

CAPÍTULO 2º

LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 161.- Permisos y autorizaciones.- Cuando la ley o el código de Policía establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedida por la autoridad de Policía competente. El permiso y la autorización deben constar por escrito, ser motivados y expresar con claridad las condiciones de su caducidad y las causales de revocación. *SD*



Los permisos son personales e intransferibles cuando se expiden en consideración a las calidades individuales de su titular.

CAPÍTULO 3º

LAS ÓRDENES DE POLICÍA

ARTÍCULO 162.- Orden de Policía.- La orden de policía es un mandato, claro y preciso, escrito o verbal y de posible cumplimiento, dirigido a una persona o a varias para asegurar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana, emanado de autoridad competente que tenga noticia de un comportamiento contrario a la convivencia para hacerlo cesar de inmediato y con fundamento en el ordenamiento jurídico.

Si la orden de policía no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad de policía señalará el plazo para cumplirla. De no ser atendida impondrá las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de realizar el hecho por cuenta del obligado, si fuere posible.

Si por haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia o surtido el procedimiento a que se refiere este Manual, no es pertinente impartir una orden de policía, la autoridad de policía competente aplicará las medidas correctivas a que haya lugar.

CAPÍTULO 4º

LA ACCIÓN POLICIVA

ARTÍCULO 163.- Acción Políciva.- Es la realización de todos los actos necesarios para proteger y garantizar la convivencia ciudadana y prevenir su alteración a través de una labor preventiva y pedagógica en la comunidad.

ARTÍCULO 164.- Advertencia y remoción ante la presencia de obstáculos.- Los miembros de la Policía Nacional deben supervisar y exigir la señalización de los obstáculos en el espacio público, a las entidades públicas ó particulares encargadas de hacerlo. Cuando sea del caso, ordenarán su inmediata remoción.

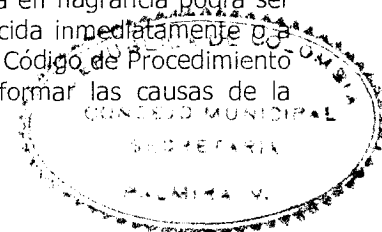
Si el obstáculo proviene de la acción de un particular, se le ordenará su inmediata eliminación. Si el obstáculo es de fácil remoción y es notorio que ocupa indebidamente el espacio público, los miembros de la Policía Nacional, por sí o con el auxilio de otras autoridades o de los particulares, lo removerán para eliminar el peligro.

CAPÍTULO 5º

LA APREHENSIÓN

ARTÍCULO 165.- Aprehensión.- Es la acción física de sujetar a una persona con el fin de conducirla inmediatamente ante la autoridad judicial competente en cumplimiento de una orden de captura o cuando se le sorprenda en flagrancia; en todo momento respetar su integridad y sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 166.- Aprehensión en flagrancia.- La persona sorprendida en flagrancia podrá ser aprehendida por cualquier persona o por la autoridad de policía y conducida inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, ante la autoridad judicial competente a quien se le deberán informar las causas de la aprehensión.



Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer una conducta punible o cuando es sorprendida, identificada o individualizada inmediatamente por persecución ante las voces de auxilio de quien presencié el hecho. También se entenderá que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales se deduzca sin lugar a dudas que incurrió en una conducta punible o participó en ella.

Si quien realiza la aprehensión es un particular, los miembros de la Policía Nacional le prestarán el apoyo necesario para asegurar a la persona y conducirla ante la autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO.- Si los miembros de la Policía Nacional persiguieren a la persona sorprendida en flagrancia y ésta se refugiare en su propio domicilio, podrán allanar su domicilio para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

ARTÍCULO 167.- Tarjeta de derechos.- Los miembros de la Policía Nacional portarán una tarjeta que contenga los derechos que deben respetarse en el momento de la aprehensión. Todo miembro de la Policía Nacional la portará y leerá con claridad para que se entere la persona cuya libertad será limitada.

CAPÍTULO 6º

LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 168.- Conducción.- Es el traslado inmediato de cualquier persona ante una autoridad, a un centro asistencial o de salud, o a su domicilio, y si ello no fuere posible a la Estación de Policía de Palmira.

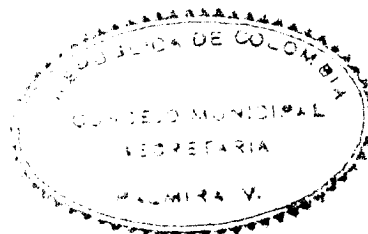
ARTÍCULO 169.- Procedencia de la conducción como medida de protección.- Los miembros de la Policía Nacional podrán, como medida de protección, conducir a la persona que deambule en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, a su residencia o al centro hospitalario o de salud más cercano, según sea necesario y hasta tanto cese el peligro.

En caso de estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, si quien va a ser conducido se niega a dar la dirección de su domicilio, como medida de protección, podrá ser conducido a la Estación de Policía de Palmira, donde podrá permanecer hasta veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad y cuidado estricto de la autoridad encargada de dicha unidad. En ningún caso las personas conducidas en las condiciones de este artículo compartirán el mismo sitio con quienes estén presuntamente comprometidos por causas penales.

PARÁGRAFO.- Tratándose de menores de edad, cuando no informen la dirección de su casa, como medida de protección deben ser conducidos a un centro de protección especial. *QQ*

CAPÍTULO 7º

EL REGISTRO



ARTÍCULO 170.- Registro de las personas.- Los miembros de la Policía Nacional en Palmira podrán efectuar el registro de las personas y de sus pertenencias en los siguientes casos:

- a) En desarrollo de un procedimiento de Policía legalmente autorizado.
- b) Para establecer plenamente la identificación de una persona.
- c) Para prevenir la comisión de una conducta punible o contraria a la convivencia.
- d) Para cumplir un requisito de entrada a un espectáculo.
- e) Para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en establecimientos o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 171.- Registró del domicilio o de sitios abiertos al público.- Las autoridades de policía, de acuerdo con sus competencias, podrán dictar mandamiento escrito para el registro de domicilios o de sitios abiertos al público en los siguientes casos:

- 1. Para capturar a persona a quien se le haya impuesto por funcionario judicial competente, pena privativa de la libertad.
- 2. Para aprehender a enfermo mental peligroso o enfermo contagioso.
- 3. Para inspeccionar algún lugar por motivo de salubridad pública o que implique peligro público.
- 4. Para obtener pruebas sobre la existencia de casas de juego o establecimiento que funcione contra la ley o reglamento.
- 5. Cuando sea necesario indagar sobre maniobras fraudulentas en las instalaciones de acueducto, energía eléctrica, gas, teléfonos y otros servicios públicos.
- 6. Para practicar inspección ocular ordenada en procedimiento de policía.
- 7. Para practicar diligencia o inspección ocular de carácter administrativo ordenada por la autoridad administrativa competente.
- 8. Para examinar instalaciones de energía eléctrica y de gas, chimeneas, hornos, estufas, calderas, motores y máquinas en general y almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas con el fin de prevenir accidente o calamidad.
- 9. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
- 10. Para extinguir incendio o evitar su propagación, o remediar inundación, o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
- 11. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- 12. Para proteger los bienes de las personas ausentes cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
- 13. Cuando del interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halla fuera de éstos.
- 14. Si por la razón del servicio fuere necesario penetrar en predio rústico cercado, la Policía podrá hacerlo, pero procurará contar con la autorización del dueño, administrador o cuidandero del terreno..

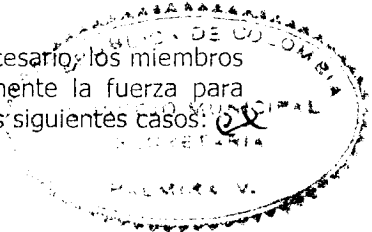
ARTÍCULO 172.- Registro de vehículos.- Los miembros de la Policía Nacional, podrán efectuar registro de vehículos en los siguientes casos:

- 1. Para establecer plenamente la identificación y propiedad del vehículo, la identidad de sus ocupantes y la legalidad de su carga.
- 2. En desarrollo de un Procedimiento de Policía o por mandato judicial.

CAPÍTULO 8º

EL EMPLEO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 173.- Empleo de la fuerza.- Sólo cuando sea estrictamente necesario, los miembros de la Policía Nacional en Palmira pueden emplear proporcional y racionalmente la fuerza para impedir la perturbación de la convivencia ciudadana y para restablecerla, en los siguientes casos:



1. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de las autoridades judiciales y de Policía.
2. Para asegurar la captura de la persona que deba ser conducida ante las autoridades judiciales.
3. Para vencer la resistencia del que se oponga a una orden de policía que deba cumplirse inmediatamente.
4. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
5. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.
6. Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la integridad de la persona, su honor y sus bienes.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Policía Nacional en Palmira emplearán solo instrumentos autorizados por la Constitución, la ley o el reglamento y escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menos daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales instrumentos no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento de la convivencia ciudadana o su restablecimiento.

ARTÍCULO 174.- Criterios para la utilización de la fuerza.- Para preservar la convivencia ciudadana, la policía observará los siguientes criterios y reglas en la utilización de la fuerza:

1. Que sea indispensable; es decir que la fuerza sólo será utilizada cuando la convivencia no pueda preservarse de otra manera.
2. Que sea legal o reglamentaria, teniendo en cuenta que los medios utilizados deben estar previamente autorizados por una norma.
3. Que sea proporcional y racional para evitar daños innecesarios.
4. Que sea temporal; es decir utilizada por el tiempo indispensable para restaurar la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 175.- Minimización del riesgo.- La Policía deberá encaminar el uso de la fuerza a eliminar la resistencia del infractor y minimizar todo riesgo posible en su actuación. En el caso en que el infractor sea un menor de edad, se cumplirá lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 176.- Protección del domicilio.- El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste, será expedida por la Policía a petición del mismo morador. Si el contraventor insiste en su permanencia, el Inspector de Policía ordenará su desalojo, previa autorización de autoridad legal competente.

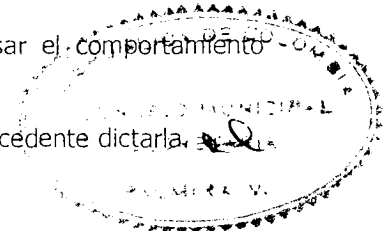
TÍTULO III

MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 177.- Medidas correctivas.- Son los mecanismos establecidos en este Acuerdo mediante los cuales las autoridades de policía del Municipio de Palmira resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 178.- Procedencia de las medidas correctivas.- Las autoridades de Policía competentes, mediante el procedimiento y los criterios establecidos en este Manual, aplicarán ante un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, las medidas correctivas a que haya lugar, en los siguientes casos:

- a) Cuando no sea pertinente dictar una orden de policía para hacer cesar el comportamiento porque ya se haya consumado.
- b) Cuando dictada la orden de policía, ésta no se haya cumplido.
- c) Cuando surtido el procedimiento establecido en este Manual, no fuera procedente dictarla.



PARÁGRAFO.- Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 179.- Finalidades de las medidas correctivas.- Las medidas correctivas tienen las siguientes finalidades:

1. Hacer que todas las personas en el Municipio de Palmira, observen las reglas de convivencia ciudadana.
2. Educar a los infractores sobre el conocimiento de las reglas de convivencia ciudadana y de los efectos negativos de su violación.
3. Prevenir hacia el futuro la realización de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.
4. Aleccionar al infractor, mediante la aplicación de una sanción por un comportamiento contrario a la convivencia.
5. Brindar tranquilidad a la comunidad frente a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 180.- Preexistencia de las medidas correctivas.- Sólo se podrán imponer las medidas correctivas vigentes al momento de la realización de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en este Manual.

ARTÍCULO 181.- Comportamientos que dan lugar a medida correctiva.- Sólo habrá lugar a la aplicación de medidas correctivas, cuando la ley, el Código Nacional de Policía, el código de Policía departamental del valle del cauca o este Manual expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este Manual, son criterios de interpretación de las reglas de convivencia ciudadana.

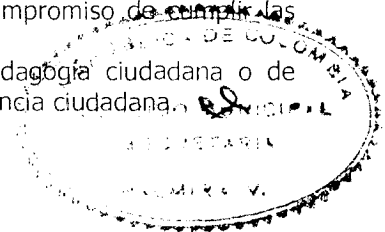
ARTÍCULO 182.- Aplicación de medidas correctivas a las personas que padecen alteración o enfermedad mental.- Las personas que padecen alteración o enfermedad mental que incurran en comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, serán entregadas a la persona o entidad que, según el ordenamiento jurídico, deba asumir su cuidado.

ARTÍCULO 183.- Aplicación de las medidas correctivas a las personas menores de edad.- Las medidas correctivas establecidas en este Manual también se aplican a los menores de dieciocho (18) años y mayores de doce (12) años, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley. Las medidas correctivas que se les impongan se comunicarán, según el caso, a sus representantes legales y, en su defecto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **I.C.B.F.**

ARTÍCULO 184.- Participación de varias personas en la infracción de reglas de convivencia.- Si la infracción de una regla de convivencia ciudadana se realiza por dos o más personas, la medida correctiva se impondrá tomando en consideración el comportamiento específico de cada una de ellas.

ARTÍCULO 185.- Clases de medidas correctivas.- Las medidas correctivas son:

1. Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
2. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
3. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
4. Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.
5. Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.



- 6. Aplicación de Multas
- 7. Suspensión de autorización.
- 8. Suspensión de las actividades comerciales.
- 9. Cierre temporal de establecimiento.
- 10. Cierre definitivo de establecimiento.
- 11. Clausura de establecimiento comercial que preste servicios turísticos.
- 12. Suspensión de la obra.
- 13. Construcción de la obra.
- 14. Suspensión de los trabajos y obras de la industria minera.
- 15. Restitución del espacio público.
- 16. Retiro o desmonte de publicidad exterior visual.
- 17. Programas de reducción o mitigación de las fuentes generadoras de contaminantes.

ARTÍCULO 186.- Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.- Consiste en llamar la atención en privado por las autoridades de policía al infractor a quien se le impartirá una orden de policía para hacer cesar el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 187.- Amonestación en audiencia pública y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.- Consiste en la reprensión, en audiencia pública, por los Comandantes de Estación, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quien se le impartirá una orden de policía para hacer cesar la infracción y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 188.- Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.- Consiste en el retiro del sitio público o abierto al público por los miembros de la Policía Nacional en Palmira, aun si es necesario con el uso de la fuerza, de la persona o personas que incurran en un comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las mismas.

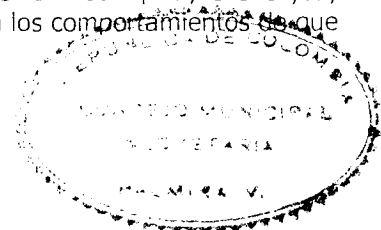
ARTÍCULO 189.- Asistencia a programas pedagógicos de Convivencia Ciudadana.- Consiste en la obligación de asistir a programas pedagógicos de convivencia ciudadana, impuesta por las autoridades de policía. Esta medida se aplicará de acuerdo con los programas establecidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 190.- Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria.- Consiste en la obligación de realizar uno o varios trabajos en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria, según el caso, impuesta por las autoridades de policía con la finalidad de enseñar al infractor a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 191.- Multas.- Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Municipio de Palmira por imposición de las autoridades competentes. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes multas.

- 1. Las establecidas en el Código Nacional de Policía, las leyes que lo modifiquen, sustituyan, subroguen o adicionen y en general las establecidas por la Ley para los comportamientos de que tratan dichas Normas.



2. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana previstos en este manual y no regulados por Ley, se aplicarán multas entre un (1) salario mínimo legal diario vigente y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes.

PARÁGRAFO.- Las multas se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, el presente Manual y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 192.- La inobservancia de los requisitos legales para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales conllevará a los procedimientos previstos en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 y demás normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 193.- Clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos.- Consiste en la clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos por imposición del Alcalde o su delegado, de oficio o a solicitud de cualquier persona, siempre y cuando no posea la inscripción en el registro nacional del turismo en los términos del art. 72, parágrafo 2º de la ley 300 de 1996 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 194.- Retención de los bienes utilizados para ocupar el espacio público.- Consiste en la retención ordenada por los Inspectores de Policía o autoridad competente de uno o varios de los siguientes elementos utilizados para ocupar indebidamente el espacio público:

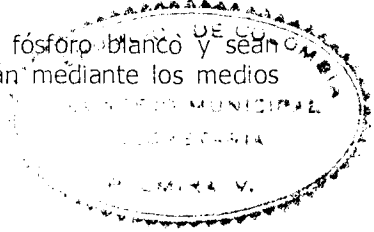
1. Los bienes perecederos retenidos podrán ser desnaturalizados, entregados en donación a terceros o devueltos a sus propietarios, teniendo en cuenta las normas sanitarias vigentes
2. Bienes no perecederos de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus propietarios o poseedores dentro de los 30 días siguientes de realizada la retención.

Sobre la retención se dejará constancia en acta que describa con claridad los bienes retenidos. Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, la policía procederá a destruirlos en presencia del tenedor de esos artículos.

PARÁGRAFO.- Las autoridades competentes, para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la Policía Nacional y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público.

ARTÍCULO 195.- Decomiso.- Consiste en el decomiso ordenado por los Inspectores de Policía o autoridad competente, de uno o varios de los siguientes elementos, expresamente enumerados, utilizados por una persona para incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia:

1. Elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares;
2. Tiquetes, billetes de rifas y boletas de espectáculos públicos, cuando la rifa o el espectáculo no estén autorizados o se pretenda venderlos por precio superior al autorizado. En el primer caso, serán destruidos en presencia del tenedor y en el segundo se devolverán a la taquilla.
3. Bebidas, comestibles y víveres en general, que se encuentren en condiciones distintas a las permitidas por las autoridades sanitarias y ambientales.
4. Especies de fauna o flora silvestre que no estén amparadas por el correspondiente permiso, respecto de las cuales la autoridad ambiental decidirá su destino.
5. Los artefactos y las materias primas incautadas por provenir de especies animales protegidas solo podrán ser incinerados o donadas a colecciones científicas registradas ante autoridad ambiental nacional. La madera podrá ser donada a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo con sus objetivos.
6. Fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y explosivos que contengan fósforo blanco y sean utilizados para la manipulación, distribución, venta o uso, se destruirán mediante los medios técnicos adecuados.



7. En los casos de reincidencia por ocupación del espacio público se impondrá mediante resolución motivada, la medida de decomiso.

PARÁGRAFO.- Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el decomiso, se procederá de manera inmediata a la entrega de los elementos decomisados, a una entidad de beneficencia o interés público. Aquellos elementos que no sean susceptibles de entrega serán destruidos o desnaturalizados.

ARTÍCULO 196.- Suspensión de obra.- Consiste en la imposición, por el Alcalde o sus delegados, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente, hasta cuando el infractor cumpla con las sanciones y los requisitos de ley.

ARTÍCULO 197.- Construcción de obra.- Consiste en la imposición, por parte del delegados, de la obligación de construir una obra, a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el andén frente a su casa, su fachada o edificio.

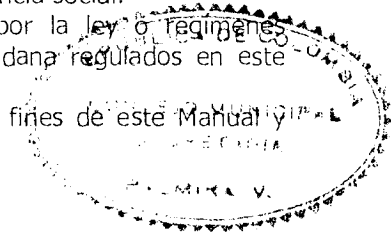
En caso de que sea la Administración Municipal la que deba hacer la construcción, se hará en todo caso a costa del infractor, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, contempladas en el presente manual y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 198.- Restitución del espacio público.- Consiste en la restitución inmediata del espacio público impuesta por las autoridades de Policía, cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

ARTÍCULO 199.- Retiro o desmonte de publicidad exterior visual.- Consiste en la imposición, por la Oficina de Apoyo al Consumidor y Protección al Espacio Público, la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del municipio o estatales, cuando incumplan las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 200.- Criterios para la aplicación de las medidas correctivas.- La autoridad de Policía competente para imponer la medida correctiva, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El bien jurídico tutelado.
2. El lugar y las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana.
3. Las condiciones personales, sociales, culturales, y en general aquellas que influyen en el comportamiento de la persona que actuó en forma contraria a la convivencia ciudadana.
4. Si se ocasionó o no un daño material y, en caso positivo, según su índole o naturaleza.
5. El impacto que produce en el afectado, en la comunidad o en el grupo social al que pertenece la persona que incurre en el comportamiento contrario a la convivencia.
6. Las condiciones de vulnerabilidad o indefensión de la persona o personas directamente afectadas por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana.
7. Si el comportamiento afectó la salud pública en los diferentes grupos poblacionales.
8. Siempre deberá imponerse una medida de carácter pedagógico, con la medida económica que corresponda a la naturaleza del comportamiento contrario a la convivencia social.
9. Aplicar, en forma preferencial, las medidas correctivas previstas por la ley o regímenes especiales, a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana regulados en este Manual.
10. En todo caso, las medidas correctivas deberán ser adecuadas a los fines de este Manual y proporcionales a los hechos que les sirven de causa. *OR*



PARÁGRAFO.- Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga el Código Nacional de Policía, las normas que lo modifiquen o adicionen y las demás leyes que regulen materias especiales e impongan sanciones.

ARTÍCULO 201.- Reparación del daño causado.- Cuando la autoridad competente imponga una o más medidas correctivas según el caso, prevendrá al infractor sobre la obligación de reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 202.- Registro Municipal de comportamientos contrarios a la convivencia.- La Secretaría de Gobierno, creará un registro municipal únicamente con fines estadísticos, de las personas que han incurrido en comportamientos contrarios a la convivencia, para efectos de la reincidencia y la aplicación de medidas correctivas, apoyada en las Inspecciones Municipales de Policía, la Comisaría de Familia y demás entidades que en desarrollo de sus funciones tengan conocimiento en esta materia. En todo caso, el Gobierno Municipal reglamentará la forma como realizará la exclusión de este registro.

TÍTULO IV

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE POLICÍA Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 203.- Autoridades Municipales de Policía.- Las Autoridades Municipales de Policía son:

1. El Alcalde Municipal.
- 2.- Los secretarios de Despacho.
3. Los Inspectores de Policía.
4. El Comandante de Estación y los Agentes de Policía en lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- En general, los funcionarios y entidades competentes del Municipio y los miembros de la Policía Nacional en Palmira ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Municipal.

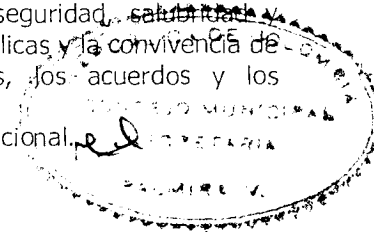
CAPÍTULO 1º

EL ALCALDE

ARTÍCULO 204.- Alcalde.- El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira y le corresponde conservar el orden público en la ciudad y garantizar la pacífica convivencia ciudadana. Los miembros de la Policía Nacional asignados al Municipio estarán subordinados al Alcalde para efectos de la conservación y restablecimiento del orden público y prestarán apoyo a los Inspectores Municipales de Policía para los mismos fines.

ARTÍCULO 205.- Competencia del Alcalde.- El Alcalde, como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene las siguientes funciones, entre otras:

1. Dictar los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, ~~salud pública y~~ tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los reglamentos.
2. Dirigir y coordinar en el Municipio de Palmira el servicio de la Policía Nacional.



- 3. Las atribuciones que le atribuye la Constitución Política, las leyes y los reglamentos en materia de Policía.
- 4. Diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de la comunidad bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO 2º

LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y LA OFICINA DE APOYO AL CONSUMIDOR Y PROTECCION AL ESPACIO PÚBLICO

206.- Inspectores de Policía y la oficina de apoyo al consumidor y protección al espacio público.- La Alcaldía, a través del Inspector de Policía y la Oficina de Apoyo al Consumidor y Protección al Espacio Público, dispondrá lo necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Municipio de Palmira y para atender las comisiones que les confieran las autoridades judiciales.

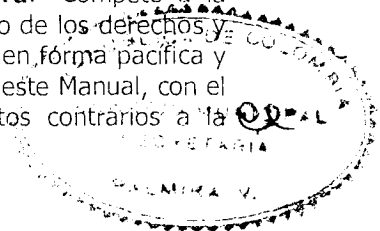
ARTÍCULO 207.- Inspectores de Policía y la oficina de apoyo al consumidor y protección al espacio público.- En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores Municipales de Policía y la oficina de apoyo al consumidor y protección al espacio público tienen las siguientes funciones:

- 1. Mediar para la solución de conflictos de convivencia ciudadana.
- 2. Conocer en única instancia:
 - 2.1. De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda al Alcalde, al Comandante de Estación o a los Agentes de Policía.
 - 2.2. Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la medida correctiva dispuesta en este Manual.
 - 2.3. De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y acaparamiento.
- 3. Conocer en primera instancia:
 - 3.1 De los procesos de Policía que involucren derechos civiles.
 - 3.2 De los cierres temporales y definitivos de establecimientos donde se realice explotación sexual, pornografía y prácticas sexuales con menores de edad.
 - 3.3. De los procesos por contaminación auditiva, visual y condiciones higiénico-sanitarias;
 - 3.4 De los procesos por infracción a las normas urbanísticas de acuerdo a las comisiones de la autoridad competente.
 - 3.5 De los procesos verbales y ordinarios de policía.
 - 3.6. De las contravenciones del Código Nacional de Policía y sus decretos reglamentarios, en lo de su competencia.
- 4. Las demás que les atribuyan la normatividad legal vigente.

CAPÍTULO 3º

EL COMANDANTE DE ESTACIÓN Y LOS AGENTES DE POLICÍA

ARTÍCULO 208.- Función primordial de la Policía Nacional en Palmira.- Compete a la Policía Nacional en Palmira mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, respetar y hacer respetar los derechos humanos, intervenir en forma pacífica y mediadora o hacer uso de la fuerza con los requisitos señalados por la ley y por este Manual, con el fin de asegurar la armonía social, prevenir la realización de comportamientos contrarios a la



convivencia, fortalecer las relaciones entre todas las personas en el municipio, apoyar a las poblaciones vulnerables, prestar el auxilio requerido para la ejecución de las leyes y providencias administrativas y judiciales.

ARTÍCULO 209.- Comandante de Estación.- Compete al Comandante de Estación tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de solidaridad, tranquilidad, relaciones de vecindad, seguridad, salud pública, respeto por poblaciones vulnerables, ambiente, espacio público, movilidad, patrimonio cultural, libertad de industria y comercio y juegos, rifas y espectáculos. Podrá impartir órdenes de policía y aplicar las medidas correctivas de amonestación en privado, amonestación en público, expulsión de sitio público o abierto al público y cierre temporal. Adicionalmente, podrá suspender los espectáculos públicos cuando el recinto o lugar sea impropio, no ofrezca la debida solidez, someta a riesgo a los espectadores o no cumpla con los requisitos de higiene. De esta suspensión deberá quedar constancia por escrito, remitiendo copia de la misma al organizador del espectáculo. Además podrá aplicar las medidas que faculte el Código Nacional de Policía, las normas que lo modifiquen o adicione y las demás leyes que regulen materias especiales.

ARTÍCULO 210. Agentes de la Policía Nacional en Palmira.- Compete a los miembros de la Policía Nacional en Palmira colaborar con el Comandante de Estación en la prevención de los comportamientos contrarios a la solidaridad, tranquilidad, relaciones de vecindad, seguridad, salud pública, respeto por poblaciones vulnerables, ambiente, espacio público, movilidad, patrimonio cultural, libertad de industria y comercio y juegos, rifas y espectáculos públicos y, además, denunciar las infracciones a las reglas de convivencia ciudadana de que tengan conocimiento ante el Comandante de Estación e Inspectores de Policía. Podrán impartir órdenes de policía en el sitio donde se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana para hacerlo cesar de inmediato, e imponer las medidas correctivas de amonestación en privado y expulsión de sitio público o abierto al público.

Podrán registrar los domicilios privados o los sitios abiertos al público, mediante orden escrita de la autoridad de policía competente y autoridad judicial, en los casos establecidos en el artículo 173 de este Manual. Podrán penetrar en los domicilios, excepcionalmente, sin previo mandamiento escrito de autoridad judicial competente y sin permiso de sus propietarios, tenedores o administradores, para la protección de un derecho fundamental en grave e inminente peligro, con la exclusiva finalidad de salvaguardarlo y por el tiempo estrictamente necesario. Podrán suspender los espectáculos públicos cuando el recinto o lugar sea impropio, no ofrezca la debida solidez, someta a riesgo a los espectadores o no cumpla con los requisitos de higiene.

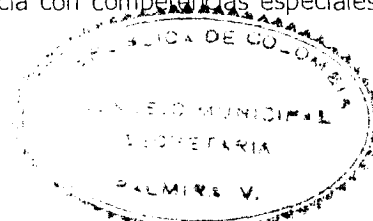
PARÁGRAFO.- La Policía Nacional deberá prestar el apoyo, acompañamiento y seguridad necesaria a los Inspectores de Policía urbanos y rurales, para efecto de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y la ejecución de las órdenes impartidas por éstos en ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V

**LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE POLICÍA
CON COMPETENCIAS ESPECIALES**

ARTÍCULO 211.- Autoridades Administrativas Municipales de Policía con competencias especiales.- Las Autoridades Administrativas Municipales de Policía con competencias especiales son: Los Comisarios de Familia. 

CAPÍTULO 1º



LOS COMISARIOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 212.- Comisarios de Familia.- Los Comisarios de Familia desempeñan funciones policivas circunscritas al ámbito de protección del menor y la familia, de conformidad con el Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las demás normas legales vigentes.

TÍTULO VI

EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1º.

LA ACCIÓN DE POLICÍA

ARTÍCULO 213.- Acción de Policía.- Toda violación o inobservancia de una regla de convivencia ciudadana origina acción de Policía. La acción de Policía puede iniciarse, según el caso, de oficio o petición en interés de la comunidad, o mediante querrela de parte en interés particular.

ARTÍCULO 214.- Caducidad de la Acción de Policía.- La acción caduca en un (1) año contado a partir de la ocurrencia del hecho que tipifique un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. La caducidad se suspende por la iniciación de la actuación de la autoridad de policía competente, o por la presentación de la petición en interés de la comunidad o de la querrela de parte en interés particular.

PARÁGRAFO. La acción para la restitución del espacio público no caducará.

ARTÍCULO 215.- Competencia por razón del lugar.- Es competente para conocer de la acción de Policía el Alcalde, el Inspector de Policía y el Comandante de Estación, según el caso y el lugar donde sucedieron los hechos.

LIBRO CUARTO

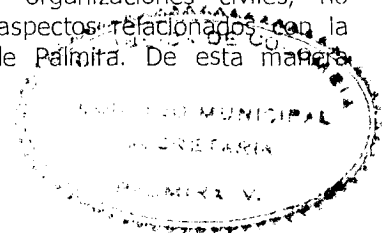
FORMACIÓN Y CULTURA CIUDADANAS, ESTÍMULOS A LOS BUENOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y TARJETA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA

TÍTULO I

LA FORMACIÓN Y LA CULTURA CIUDADANA

ARTÍCULO 216.- Formación Ciudadana.- La convivencia ciudadana en el Municipio de Palmira contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla.

ARTÍCULO 217.- Campañas de Formación.- El Gobierno Municipal adelantará en forma permanente campañas de cultura ciudadana, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en el Municipio de Palmira. De esta manera organizará



1. Caminatas ecológicas y urbanas para reconocimiento de los distintos sectores.
2. Jornadas de siembra y adopción de árboles.
3. Campañas de capacitación en el área rural del Municipio, para el buen manejo de agro insumos.
4. Campañas de buena vecindad.
5. Concursos a nivel de barrio.
6. Campañas sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y sobre el uso racional de éstos.
7. Programas de defensa del espacio público y visitas de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural.
8. Formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática.
9. Publicaciones y reuniones para informar sobre las acciones de las entidades municipales.
10. Campañas educativas para advertir a las personas sobre las consecuencias nocivas para la convivencia, que tienen sus comportamientos contrarios a los compromisos asumidos en el Manual.
11. Colocación de avisos con advertencias para que no se causen daños a la convivencia.
12. Advertencias públicas sobre las correcciones aplicables a quienes tengan comportamientos contrarios a la convivencia.
13. Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en colegios públicos y privados del Municipio.
14. Campañas educativas para el conocimiento de las distintas culturas urbanas con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.
15. Campañas similares a las anteriores destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables de la ciudad, por sus condiciones de pobreza, exclusión o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios.
16. Campañas de formación que involucren a las entidades educativas y las familias, dirigidas a las niñas, los niños, jóvenes y adolescentes, sobre las reglas de convivencia ciudadana contenidas en este Manual.
17. Todas aquellas campañas que redunden en la pacífica convivencia ciudadana.

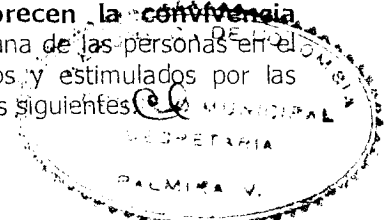
ARTÍCULO 218. Campañas de formación de las autoridades de policía.- Es necesario que exista una relación de cooperación estrecha entre todas las personas y los policías, por lo cual deben realizarse programas permanentes dirigidos a desarrollar procesos especiales de profesionalización y formación de estos en derechos humanos, protección civil, ambiente, seguridad ciudadana y convivencia ciudadana democrática.

Las autoridades de policía recibirán formación para determinar los medios de policía a utilizar y la aplicación de los criterios para determinar la medida correctiva a imponer.

ARTÍCULO 219.- Fortalecimiento del criterio de servicio que deben tener los funcionarios con autoridad de policía.- Los funcionarios con autoridad de policía están obligados a procurar la solución de los conflictos que se presenten en el Municipio de Palmira y a atender los requerimientos de los ciudadanos, por lo cual es importante que existan programas continuos de formación en derechos humanos.

**TÍTULO II
ESTÍMULOS A LOS COMPORTAMIENTOS QUE FAVORECEN
LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 220.- Estímulos a los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana.- Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana de las personas en el Municipio de Palmira, previstos en este Manual, deben ser reconocidos y estimulados por las autoridades municipales. Serán especialmente reconocidos, entre otros, los siguientes:



1. Denunciar la publicidad exterior visual contaminante, violaciones al espacio público, el ambiente y el patrimonio cultural y premiar las acciones populares de denuncia de comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Premiar experiencias de autorregulación ciudadana.
3. Conferir incentivos a quienes reutilicen los escombros y a las actividades organizadas de reciclaje de residuos sólidos; para ello, los recicladores tendrán una forma de identificación.
4. Estimular a quienes utilicen empaques biodegradables o reutilizables para los residuos sólidos y desechos.
5. Crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen o impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus diversas manifestaciones y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
6. Estimular las actividades culturales que promuevan una cultura de paz fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos.
7. Fomentar las acciones tendientes a hacer efectivo el derecho preferente de las niñas y los niños para acceder a la cultura en todas aquellas manifestaciones que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, ecológicos y culturales, y para su protección de toda forma de maltrato, abuso y explotación sexual.
8. Conferir incentivos por el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y por la recuperación y conservación de ecosistemas por propietarios privados.

TÍTULO III

TARJETA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 221.- Definición.- La tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana es un instrumento mediante el cual dos o más personas consignan el acuerdo de voluntades por medio del cual resuelven las diferencias surgidas por el comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana de una de ellas.

ARTÍCULO 222.- Objeto de la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana.- Tiene por objeto el compromiso de un cambio voluntario, luego de un comportamiento contrario a la convivencia, que ha dado origen a un conflicto. Sin embargo, sólo excluirá las medidas correctivas, en aquellos casos susceptibles de ser conciliados o transados. Si llegare a existir un daño irreparable en el ambiente, no se eximirá, en ningún caso, de la medida correctiva correspondiente.

PARÁGRAFO.- Aquellas personas que incumplan lo acordado en la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana, quedarán sujetas a lo establecido en el Título III del Libro Tercero sobre medidas correctivas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 223.- Contenido de la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana.- Las Inspecciones Municipales de Policía diseñarán un formato escrito, donde haga alusión al principio de la buena fe y a la cultura y la convivencia ciudadana, con los espacios necesarios para registrar el nombre de las personas que llegan al acuerdo, sus datos personales, el contenido, los plazos, la fecha, el lugar y las condiciones materia del mismo. La aplicabilidad de la misma se da para aquellas personas que no sean reincidentes.

ARTÍCULO 224.- Divulgación.- Las autoridades municipales, en coordinación con el sector privado y la academia, organizarán campañas de divulgación y socialización de carácter didáctico y masivo de éste Manual a través de todos los medios de comunicación; ofrecerán cursos gratuitos

sobre el mismo a los establecimientos educativos, a las empresas y fábricas y a toda clase de instituciones públicas y privadas existentes en el Municipio de Palmira y publicarán ampliamente su contenido en ediciones populares.

TÍTULO IV

TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN

ARTÍCULO 225.- Tránsito de legislación.- Los procesos de policía que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este Manual, se registrarán por las normas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Los actos jurídicos expedidos por la administración que hayan creado situaciones jurídicas consolidadas, seguirán vigentes hasta la fecha de su terminación.

ARTÍCULO 226.- Concordancia con el Código Nacional de Policía, Decreto Ley 1355 de 1970 y demás leyes que lo modifiquen, adicionen o deroguen.- El presente Manual se expide sin perjuicio de lo prescrito por el Código Nacional de Policía, Decreto Ley 1355 de 1970, adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971, el Código de Policía y Convivencia Ciudadana de Palmira, Ordenanza 145A de 2002, y las demás leyes, cuyas disposiciones, en caso de contradicción, prevalecen sobre las de este Acuerdo. No obstante, si éste fuera modificado, sustituido o subrogado por una nueva ley, el Concejo Municipal de Palmira, si fuere necesario, ajustará las normas del presente Acuerdo a las del nuevo Código Nacional.

ARTÍCULO 227.- Mención de Entidades Municipales.- Cuando en el presente estatuto se mencione a una de las entidades municipales, se entenderá que se hace alusión a ella o a aquella que haga sus veces.

ARTÍCULO 228.- Mención de Ciudadanos.- Para los efectos de este Manual, el vocablo ciudadano se entiende en el sentido de lo expresado dentro de su articulado, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución, las leyes y demás normas que regulan la materia, como atributo para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

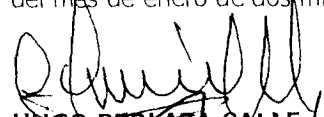
ARTÍCULO 229.- Derechos de autor.- Este Manual tiene su fundamento legal en el Código Nacional de Policía, Ordenanza 145A de 2002 y el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Palmira Una Gran Ciudad".

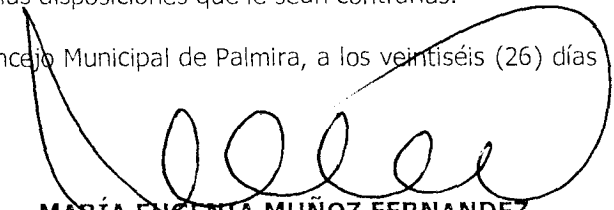
TÍTULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA

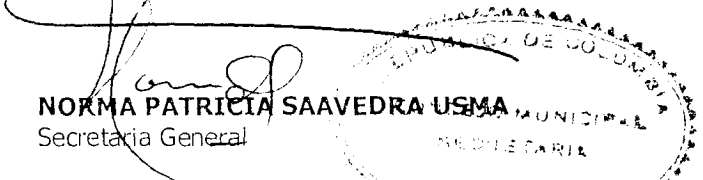
ARTÍCULO 230.- Vigencia y derogatoria.- Este Acuerdo rige a partir de los dos (02) meses siguientes de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

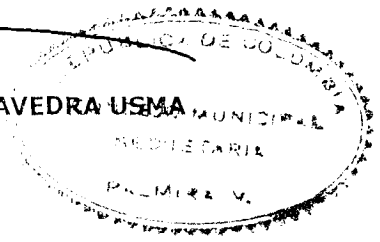
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).


HUGO PERLEZA CALLE
Presidente


MARÍA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ
Primera Vicepresidente


LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ
Segunda Vicepresidente


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General



3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintiuno (21) de enero de 2.010.

SEGUNDO DEBATE: Veintiséis (26) de enero de 2.010.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).



NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2.010), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARIO: El presente Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". fue recibido el 29 de enero de 2010, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION.**

ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, (03) de febrero de Dos mil diez (2010).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

Palmira, 4 de febrero de 2010

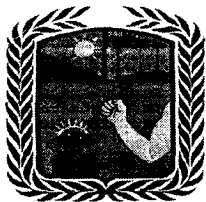
En la fecha fue publicado el presente Acuerdo por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO RAMOS SANCHEZ
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: Hoy (5) de febrero de Dos mil diez (2010) remito el Acuerdo No. 057 del 03 de febrero de 2010, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

Fabiola M.



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
SECRETARIA GENERAL



Palmira, 8 de febrero de 2010

SG- 19

Doctor
HUGO PERLAZA CALLE
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo:

Para los fines propios de su Despacho de manera muy atenta me permito remitirle debidamente sancionado el Acuerdo No. 057 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

Recibido 09-02-2010
Don Enciso Díaz
@go vey

C.C. Dr. Raúl Alfredo Arboleda Márquez, Alcalde Municipal

Fabiola M.